



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“REGULACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR COMO PROCESO NO CONTENCIOSO”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autoras:

Denisse Solangge Acosta Lopez
Dynet Kiara Bravo Marchena

Asesor:

Mg. Manuel Ibarra Trujillo

Lima - Perú

2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Mag. Manuel Ibarra Trujillo, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de la estudiante:

- ACOSTA LÓPEZ DENISSE SOLANGGE
- BRAVO MARCHENA DYNET KIARA

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: Regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso” para aspirar al título profesional de: Abogado por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Mg. Manuel Ibarra Trujillo
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de las estudiantes: Acosta López, Denisse Solangge y Bravo Marchena Dynet Kiara para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “Regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso”

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

A mi padre, Mateo Moisés Acosta Guerra porque gracias a él he podido conseguir cada uno de mis objetivos, gracias a su apoyo incondicional e inmenso amor, sé que ahora desde el cielo vas a seguir acompañándome en cada paso que dé, hasta poder lograr cada uno de los objetivos que tenemos pensado juntos, le doy gracias a la vida por haberme dado un padre como tú, te amo papito.

A mi madre, Gumercinda Hilda López Ravichagua por ser la persona más maravillosa del mundo y por tratarme con mucha paciencia mientras he venido formando mi camino, por cada consejo que me viene dando sobre la vida y porque sé que cada logro mío, es felicidad para ella.

A mi hermana Nannitza, porque a pesar de que ya soy una persona adulta, nunca ha dejado de cuidarme y aconsejarme como una segunda madre, además por haberme entregado a los 3 amores más lindos de mi vida, que son

Fabrizio, Francesca y Flavio, mis pequeños sobrinos que con cada ocurrencia iluminan mi corazón y mis días.

Denisse Solangge Acosta López

A mis padres Janet Marchena Rojas y Freddy Bravo Alarcón por ser el motivo fundamental que me impulsa a seguir mis objetivos. Por brindarme su amor y apoyo incondicional.

A mis ángeles que partieron de esta vida terrenal, por siempre haber confiado en mí.

A mi hermano, mis abuelas, mi madrina, mis primas, mis tías y mejor amiga por impulsarme a lograr mis sueños y no permitir que me rinda.

Al titular de mi afectividad, Alex Rojas Taípe, por ser el gran compañero de mis días y por ayudarme a crecer y superarme como persona y profesional.

A todas las personas que me rodean y siempre han festejado mis triunfos, que siempre me alentaron y se han sentido orgullosos de mí.

Dynet Kiara Bravo Marchena.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a nuestra Alma Mater, la Universidad Privada del Norte, que se convirtió en nuestro segundo hogar durante seis años, por habernos formado como profesionales y por habernos permitido conocer a grandiosas personas.

Asimismo, agradecer a nuestro docente y asesor Dr. Manuel Ibarra Trujillo por todos los conocimientos brindados durante nuestra vida universitaria, además también por haber contribuido en el desarrollo de nuestra tesis.

ÍNDICE

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1 Realidad problemática	9
1.2 Problemas de la investigación.....	10
1.4 Objetivos.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	11
2.1 Antecedentes	11
2.2 Bases teóricas.....	15
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	55
3.1 Tipo de investigación.....	55
3.2 Población y muestra	57
3.3 Técnica de recolección de datos	57
3.4 Procedimiento de manejo de información	59
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	60
4.1. Análisis de datos recolectados en entrevista	60
CAPÍTULO 3. RESULTADOS.....	61
CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RESULTADOS	72
4.1. Discusión	72
4.2. Conclusiones.....	74
4.3. Recomendaciones.....	76
ANEXOS.....	79
Anexo 1. Matriz de categorización	79
Anexo 2. Guía de Entrevistas.....	83
3. Validación de instrumentos	93

RESUMEN

La finalidad de la presente investigación es analizar si es adecuada la regulación del proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior, toda vez que al no existir litis y/o conflicto en la pretensión de los cónyuges-demandantes no sería correcto que se tramite en vía judicial por las reglas del proceso sumarísimo que corresponde a un proceso contencioso, más aún si esta misma pretensión es posible tramitarse en sede Notarial y en sede Municipal y ello es posible toda vez que no hay litis en los solicitantes y porque dichas sedes no tramitan procesos contenciosos, por lo que siendo ello así resultaría inadecuada la vía procedimental del proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior.

Palabras clave: Proceso, Proceso No Contencioso, Proceso Contencioso, Proceso Sumarísimo, Separación Convencional, Divorcio.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze whether the regulation of the judicial process of conventional separation and subsequent divorce is adequate, since there is no litigation and / or conflict in the claim of the spouses-plaintiffs, it would not be correct that it is processed in the process. judicial by the rules of the summary process that corresponds to a contentious process, even more so if this same claim is possible to process in the Notarial headquarters and in the Municipal headquarters and this is possible since there are no lawsuits in the applicants and because said offices do not process processes contentious, so that if this is the case, the procedural route of the judicial process of conventional separation and subsequent divorce would be inappropriate.

Keywords: Process, Non-Contentious Process, Contentious Process, Summary Process, Conventional Separation, Divorce

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Como es sabido, en nuestra legislación para poder solicitar la separación convencional y divorcio ulterior, es importante previamente cumplir con ciertos requisitos, como tener dos años de casados, estar de acuerdo en separarse y regularizar los temas de alimentos, tenencia, régimen de visitas si hubiese hijos menores de edad, entre otros; con todo ello, los cónyuges tienen el derecho de elegir si acuden a la Municipalidad, a la Notaria o al Poder Judicial para realizar el trámite de separación y posterior divorcio. Tengamos en consideración que tanto la Municipalidad y la Notaria tramitan materias no contenciosas; y es por ello que dicha pretensión, es posible que se tramite en dichas sedes, porque nuestra legislación entiende que en tal pretensión no hay litis, no hay conflicto, pues ambos cónyuges están de acuerdo; lo cual nos parece correcto y adecuado; sin embargo, si los cónyuges tomasen la decisión de realizar tal trámite en sede judicial (en el Poder Judicial), la sorpresa que advertimos es que para dicha materia nuestra legislación procesal establece que deberá tramitarse en un proceso sumarísimo, ello llama la atención toda vez que en la pretensión de los cónyuges no hay conflicto y no tendría sentido que deba tramitarse en un proceso de naturaleza contenciosa como lo es el proceso sumarísimo.

1.2 Problemas de la investigación

1.3.1 Problema general

¿Es adecuado la regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior?

1.3.2 Problemas específicos

Tenemos:

- ¿La vía sumarísima es la más idónea para tramitar el Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior?
- ¿Cuál sería la vía procedimental más idónea para tramitar el Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

- Establecer si es adecuado la regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer si la vía sumarísima es la más idónea para tramitar el Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior
- Establecer cuál sería la vía procedimental más idónea para tramitar el Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

ANTECEDENTES NACIONALES

En la tesis llamada el desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal cuya autoría es de Servan, 2019 afirma que no tendría que admitirse el desistimiento que se presentó por uno de los cónyuges después de la omisión de que exista la resolución de separación convencional ya que el plazo para ello es de cinco días, de la misma manera se podrá decir que dicho proceso se inició por la voluntad de ambos cónyuges, la misma que será confirmada en la audiencia única de separación convencional.

Asimismo, la entidad municipal, admite el desistimiento pasado los cinco días desde la emisión de la separación convencional declara que el procedimiento de separación convencional concluido es así como los derechos de lecho y habitación se declaran disueltos, así como el vínculo matrimonial.

En la tesis llamada la extensión y mejoramiento del proceso notarial no contencioso de causales de divorcio, derecho civil, cuyo autor es Ponce, 2018 indica que, cuando hay divorcio de este tipo, cuando existen hijos menores y/o mayores incapaces, presentados los documentos que acrediten los vínculos entre los cónyuges, se pactará un pago de alimentos, visitas y tenencia, sin pasar el plazo máximo de tres meses después de la separación.

De otro modo, en cuanto a las solicitudes de separación convencional tuvo una recurrencia en el ámbito notarial, estas porque tienen una facilidad y ventajas en los procedimientos que estos tienen, así mismo de facilitarse el reconocimiento de divorcio ulterior y con la disolución que es definitiva de la unión matrimonial, estos plazos son cortos y oportunos para proceder con la aceleración de cada proceso de divorcio que se exigen las partes.

En la tesis llamada, Aplicación del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en Sedes Notariales Y Municipalidades de Piura, quien es el autor es Paz, 2020 quien afirma que, si bien es cierto el procedimiento de separación convencional o divorcio ulterior, logró alcanzar sus objetivos de la norma, ya que tiene menores costos y los procesos largos que se vean involucrados las partes, en distintas municipalidades no se cuenta con la eficacia para estos procesos y la realización de dichos procedimientos están siendo atendidos por las sedes notariales.

De tal modo, señala que, si bien es cierto la separación convencional o divorcio ulterior, son figuras que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, estos procedimientos no son eficientes y suficientes para el desarrollo de estos, ya que resultan ser largos y caro. Asimismo, la ley 29227 se justifica con el hecho de que el 70% de estos procesos tiene una semejanza, es decir que ambos cónyuges están de acuerdo con llevar a cabo el proceso, estas demoran entre un lapso mayor de un año. Esto motivo a que se busque un mayor descongestionamiento de los procedimientos es así como empezaron a desarrollarse en sede notarial.

En la tesis denominada ventajas y desventajas en la aplicación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la municipalidad Provincial de Arequipa en el año 2021, de autoría de Quispe, 2016 indica que las ventajas del divorcio que es tramitado por la ley 29227 tiene celeridad y es un proceso rápido que dura entre 3 o 4 meses evitando así que sea un divorcio más dramático, sino que sea uno más amical y privado entre los cónyuges.

En cuanto a las desventajas de la separación convencional o divorcio ulterior es que muy pocas menos del 50% de las municipalidades cuentan con autorización para que se tramite este tipo de procedimientos, porque la ley no tiene legislación para dar facultades a los funcionarios para llevar a cabo la audiencia, esto tendría como consecuencia la nulidad administrativa, por otro lado las partes que inician el proceso no tienen el divorcio porque están limitados a la declaración de

separación de hechos, eso trae como consecuencia que las municipalidades estén llenos de expedientes y que están pendientes por resolver.

En la tesis llamada los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el cercado de Lima, que es de autoría de Marrufo y Llaja, 2017, afirma que la mayoría de las partes que se ven inmersas en este proceso prefieren optar por la vía notarial, cuando existe la voluntad de ambos cónyuges de iniciar el proceso este porcentaje es de un 60 % de los procedimientos existentes.

Asimismo, indica que en cuanto a la seguridad jurídica en los procesos que se tramitan en vía notarial se relacionan con mayor eficacia y de manera positiva en cuanto a los plazos. Finalmente, el autor recomienda velar por la seguridad jurídica en cada proceso que se lleve a cabo tanto en los notarios y en las municipalidades, con el compromiso que se velen los derechos de las partes.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En la tesis denominada Reforma al artículo 113° del código civil, donde se da la liquidación de la sociedad conyugal dentro del juicio de divorcio, que es el autor Tinoco, 2014 que fue indica que la reforma busca la modificación de uno de los artículos del Código Civil, y se refuerza el concepto de matrimonio y divorcio, y da una manifestación y la voluntad de los cónyuges para evitar conflictos.

La eficacia inmediata del pronunciamiento de divorcio cuando fue solicitado por ambos cónyuges, y que el autor es Vallines, 2015 analiza el ámbito procesal la eficacia de la sentencia donde se notificó el divorcio y hasta los cónyuges fueron notificadas, una vez realizada la demanda por uno de los cónyuges en el proceso contencioso y la otra parre también está de acuerdo con la separación

se entiende que tienen las mismas pretensiones, en ese caso la decisión será automática y no existe algún recurso.

En la revista *Academiedí Fortelor Terestre*, sobre el estudio del divorcio, por mutuo consentimiento de las partes por vía administrativa y el mismo tipo de divorcio por vía judicial, que es de autor de Voica, 2015 indica que en los procedimientos de divorcio donde exista mutuo acuerdo, a estos no se les conoce como demandados, se les conoce como peticionarios, y es admisible que los peticionarios presenten el procedimiento de divorcio en cualquier tribunal; indica que el consentimiento de las partes demuestran cuando presenten una solicitud de divorcio firmando por las partes.

En la investigación denominada *el divorcio encausado en México, 2014* afirma que el objetivo es analizar el impacto que causa el divorcio con el número de divorcios, señala la voluntad de las partes consiste en ir al registro civil, presentan los requisitos establecidos y que son obligatorios, estos serán evaluados y si los cumplieren se declarara la separación convencional, es un procedimiento que se caracteriza por ser más rápido y será resuelto por vía administrativa, existe el divorcio exprés, y que consiste que cualquiera de las partes puede pedir el divorcio.

En la investigación denominada *la perención y desistimiento tácito como forma anormal de terminación del proceso en el derecho civil colombiano*, cuyo autor es Pérez, 2013 señala la evolución de la perención donde exista un moderno desistimiento tácito, asimismo analizo la ley N° 1594 de 2012- Nuevo Código General del Proceso los cambios normativos de las figuras, y concluyó que, con la evolución de la perención, tiene que conocerse el desistimiento y que se conserva cada rasgo de perención.

2.2 Bases teóricas

La separación convencional en el código procesal civil

La separación de cuerpos tiene como figura jurídica la suspensión de su deber de cohabitación los cónyuges están obligados y la extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, también la subsistencia del vínculo matrimonial (art. 332 del Código Civil.), se basa con el acuerdo de ellos, transcurrido dos años desde que se dio del matrimonio. Tenemos la separación convencional o separación consensual o por mutuo disenso o divorcio ilimitado por presentación conjunta.

Cuando hayan pasado dos años de la celebración del matrimonio, tiene una causal de separación de cuerpos (art. 333 inc. 13) del C. C. así como también un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso

Una vez declarada judicialmente la separación convencional, se dará un divorcio, cuando se lo pida alguno de los cónyuges, cuando se adquiere la disolución del vínculo matrimonial la sentencia se emite luego de tres días de notificada la otra parte de la solicitud de divorcio: art 580 in fine del C.P.C. señala el tratamiento de las pretensiones de separación convencional y de divorcio; como la denominación que les confiere el código procesal civil a ambas en el subcapítulo 2° del capítulo II del Título III de su sección quinta.

Separación convencional o divorcio ulterior, en nuestro ordenamiento procesal no tiene con la disolución del vínculo matrimonial por acuerdo de las partes, condicionado al divorcio ulterior con la sentencia de separación de cuerpos convencional se presenta una solicitud la cual tendrá un plazo.

Según Fuenmayor señala la importancia en ciertos supuestos de separación se asientan en la voluntad concorde de las partes, se habla de separación convencional o consensual. La separación convencional o separación bona gratia, porque las partes se separan por voluntad propia y no tiene causas determinantes esto omite sobre la investigación sobre la culpa. También se prefiere insertar la separación convencional en el género, que exige algunas legislaciones también es un modo de decir y por último hablar de separación de manera amistosa.

Según Valencia Zea señala que “... la separación de cuerpos debe darse cuando de común acuerdo lo pidan las partes. Es por ello las declaraciones de voluntad del marido y la mujer de extinguir la comunidad domestica es motivación suficiente, sin que el juez pueda exigir la alegación de los motivos de la separación” (VALENCIA ZEA, 1978, Tomo V: 245)

Gómez I Sinde expresa sobre el tema que:

“pueden solicitar la separación ambos cónyuges, o uno de ellos con el consentimiento del otro (...)

Cuando los cónyuges están de acuerdo en separarse, debe darse la demanda de separación ante el juez, con un convenio regulador de la misma.

Gómez de Liaño González señala que, cuando se trata de un proceso de separación y divorcio por mutuo acuerdo, se está ante un procedimiento muy peculiar, en los casos que los cónyuges están de acuerdo sin que hubiese necesidad de que exista causa alguna con un importante detalle al iniciarse por las dos partes, faltando algunas de las características del proceso contencioso y llegando a discutir la naturaleza jurisdiccional del procedimiento, porque si las partes están de acuerdo no se tiene que decidir. El Juez al momento al dar la sentencia hará una actividad de conocimiento para observar las circunstancias que concurren y manifiesta la contradicción por parte del Ministerio y la actividad judicial.

En opinión de Messineo:

“... La separación consensual tiene efecto legal y es necesaria la homologación del tribunal en virtud de recurso petición escrita por ambas partes.

Distintas son las figuras de la separación consensual con la separación judicial, que no implica la culpa de uno o de las partes, se da la intervención y la actividad de la autoridad judicial en la homologación, existe tentativa de conciliación, se trata de una convención que sustituye la voluntad de los interesados. Es materia de relaciones personales de línea principal, que no existe en la separación consensual o un contrato de tipo transaccional. (MESSINEO, 1954, Tomo III: 97-98).

Ferrer afirma que:

“el divorcio se trata de una motivación de la doctrina sostiene la naturaleza contractual del matrimonio, la voluntad de las partes de divorciarse que expresaron de forma libre que es el fundamento de la sentencia de separación y se homologa y otorga la eficacia jurídica de acuerdo con las partes. Con el acuerdo de las partes se da la unión del matrimonio, y que se disolverá de la misma manera”.

Según las características, el divorcio por mutuo consentimiento es una expresión que se usa de la concepción del divorcio, este se admite cuando hay un desorden grave de las relaciones matrimoniales. El objeto del divorcio es dar solución la imposibilidad de la vida en común, y la imputabilidad de la situación de culpa de cualquiera de las partes. (FERRER, 1979 227).

También señala que:

“... Se solicita el divorcio o la separación por mutuo consentimiento no dan causas, el juez cuando verifica que existen los requisitos legales y la protección de los hijos, se limitará en homologar el acuerdo, por lo que la separación judicial se da con en el consentimiento mutuo de las partes (...).

(...) En la separación por mutuo consentimiento, cuando las partes no se ponen de acuerdo las consecuencias de la disolución del matrimonio, la sentencia se dará como si ambos hubiesen sido inocentes. (FERRER, 1979: 233).

Luis Loreto, con relación al tema, manifiesta lo siguiente:

“... Se advierte que la declaración de cada cónyuge, en relación con la separación de cuerpos no es un contrato sino un acuerdo en relación propia, dada la coincidencia de voluntades con un fin de común acuerdo y que viene a constituir la casual que legitima y funda el pronunciamiento que se solicita del Tribunal.

También señala que, igualmente que ese consentimiento mutuo de los cónyuges para separarse no se da por sí solo, la separación de cuerpos aspira a conseguir, sino que es el presupuesto necesario, pero que no es suficiente para que el juez declare la separación. El acuerdo está limitado a sus defectos para originar el derecho a solicitar al Juez no es un pronunciamiento de un decreto de homologación, se considera que su contenido se resuelve cuando exista una causal invocada y del derecho potestativo que de ella surge para conseguir la tutela del Estado por el pronunciamiento de una determinación constitutiva que viene a realizar y hacer efectivo ese derecho. Es por fuerza del decreto, por tanto, que el vínculo matrimonial se relaja y surge el nuevo estado de separación de cuerpos con eficacia de futuro. (LORETO, 1960: 137-138).

1.2 Características de la separación convencional.

Ferrer señala las características de la separación de cuerpos o del divorcio por mutuo acuerdo son las que enumera a continuación:

1. Está basado en el acuerdo mutuo de las partes.
2. No hay causas expresan las causas de la separación o el divorcio.
3. No presupone la culpa de ninguno de las partes.
4. La función del juez entonces se limita a
 - a) identificar que la voluntad de las partes es real y libre
 - b) que se intente una conciliación;
 - c) controlar si el interés de los hijos menores o de uno de los cónyuges está debidamente preservado.

5. Verificada la voluntad real y libre de los esposos fracasada la conciliación y salvado el interés de los hijos menores y ambos cónyuges, el juez debe homologar el pedido de los esposos, no pudiendo en este caso rechazar la separación o el divorcio.
6. Los efectos de la separación o divorcio consensual no dependen de la culpa de uno o ambos cónyuges, quienes de común acuerdo pueden regular las consecuencias patrimoniales y la guarda de los hijos y a falta de tal convención los efectos serán como si ambos cónyuges hubiesen sido inocentes.

1.3 justificación o conveniencia de la separación convencional

Bossert y Zannoni afirman lo siguiente:

“... Los cónyuges manifiestan al juez competente que hay causas muy graves que hacen imposible la vida en común, según sea el caso.

La realidad está por encima de toda consideración que es especulativa y la conveniencia de permitir el divorcio ya que tiene presentación conjunta que gana la sociedad que exige una alegación y la prueba de hechos y provocan un problema psicológico y social.

El procedimiento contradictorio no contempla el matrimonio, ni la familia. El problema conyugal con divorcio o sin divorcio, existe causas y tiene consecuencias que se resuelven para imponer consecuencias en un proceso judicial, o en el que haya necesariamente debates los hechos siempre se interesan a la intimidad y que solo debate, ni evita y por el contrario ahonda. (BOSSERT; ZANNONI, 1989:294).

Dassen, indica lo siguiente:

“... Para que la liquidación de matrimonio sea más eficaz y que el Estado le ponga interés ya que tienen consecuencias que hacen daño a las partes, a los hijos y a la sociedad.

En segundo lugar, se produce una mejor administración de justicia disminuyendo juicios que no son útiles.

En tercer lugar, es una situación real y de manera simulada, y se ganarían dignidad y decoro el concepto mismo de la ley y la autoridad de los jueces.

Ferrer indica que “para incorporar el divorcio consensual limitado se presentaron fundamentos, para evitar pleitos y eliminar la simulación de causales entre los cónyuges que decidieron separarse. (FERRER, 1979: 211). Asimismo, indica que ... “Los jueces no pueden hacer nada frente a un matrimonio disuelto en la realidad de cada situación (...). Si hay un derecho a casarse, es indudable la libertad y dignidad del ser humano que exigen también el derecho a separarse cuando la convivencia se ha vuelto mala y si las partes decidieron terminar la relación conyugal, entonces la norma no lo impedirá sin conocer la realidad, ellos se separarán con o sin sentencia. El divorcio consensual se adecuo al derecho positivo de la realidad social, sacando obstáculos y que haya para la separación legal de los partes decididos a vivir separados, puedan regularizar su proceso sin obligarlos a empezar un juicio.

Competencia para conocer del proceso de separación convencional.

En el proceso de separación convencional no existe parte demandada ni demandante, es competente el Juez de que tenga el ultimo domicilio conyugal, tipificado en el inciso 2 del artículo 24 del Código Procesal Civil.

Ferrer señala que el divorcio, en cualquiera de las dos formas, ya sea contenciosa o consensual, se emitir ante el juez del domicilio de las partes, el marido es quien fija el asiento de la familia, la mujer tiene como domicilio legal el domicilio del esposo, la jurisprudencia resolvió que para los fines que determine el juez competente para la acción de divorcio limitado.

Varios autores indican que, la convivencia para los esposos se puede prorrogar la competencia territorial en el divorcio consensual, y se estima que el solo hecho de dar la presentación conjunta en lo que dice la ley, obliga al juez intervenir en la causa ya que la presentación lleva el acuerdo de los cónyuges.

Legitimación en el proceso de separación convencional

Según el artículo 334 primer párrafo del Código Civil, la acción de separación de cuerpos corresponde a los cónyuges.

Para Stilerman:

Se solicita la separación personal por la vía contenciosa y por el procedimiento de presentación conjunta, las personas casadas son capaces.

Los menores casados emancipados por matrimonio piden, por sí mismos la separación personal como el divorcio, sin necesidad de asistencia de curadores ni de autorización alguna el sordomudo tampoco lo estará para solicitar su divorcio, el sordomudo puede pedir su separación personal o su divorcio vincular en presentación conjunta con su cónyuge.

Ante esta causal sobreviniente, el sordomudo deberá solicitarse el nombre un curador quien deberá ser una persona capacitada para comunicarse con él.

Representación especial en el proceso de separación convencional.

En los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior el apoderado judicial, debe contar con las facultades de delegación, con potestad para participar en el proceso, deben estar dadas de forma clara en los procesos de separación convencional de cuerpos y divorcio ulterior.

Intervención del Ministerio Público en el proceso de separación convencional

Azpiri indica que: la actuación del fiscal en procesos será discutida y resolvió indicando que es necesaria la participación del fiscal en los juicios de divorcio.

La norma no se limita la intervención del fiscal en procesos de divorcio para impedir el acuerdo de los cónyuges e interviene en los asuntos que alteran al orden público y sus atribuciones consisten en probar la envergadura de los requisitos que legitimaran a los cónyuges.

Conveniencia de pluralidad de abogados patrocinantes en el proceso de separación convencional.

Para Stilerman:

La necesidad se da cuando ambos apoderados son elegidos por uno de los cónyuges, se ponen de acuerdo en cada arreglo e ir a las audiencias, en casos donde no hay hijos ni bienes comunes y ambos tienen bienes o ingresos que les permitan cubrir sus necesidades presentes y futuras.

El beneficio económico de una de las partes del que tiene los bienes atenta contra la igualdad; más el producido por el patrocinio único, que defiende los intereses de este, hará que el problema se agrave más.

Requisitos de la separación convencional.

Según Belluscio:

Los requisitos son los siguientes:

- ✓ La presentación conjunta de las partes haya transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.
- ✓ Que haya un convenio entre las partes acerca de la evidencia de causas que no hacen posible la vida en común.
- ✓ Que el juez diga que hay fundamentos dados por las partes.

Según, Bossert y Zannoni, las condiciones para la separación personal o el divorcio vincular por solicitud conjunta son las siguientes:

- ✓ Que al día de la presentación han pasado los plazos. El tiempo suele ser común en los regímenes legales que da el divorcio por mutuo acuerdo.
- ✓ Que las partes, digan que hay causas que hacen imposible la vida en conjunto.
- ✓ Que los cónyuges pidan la separación según sea el caso.

Para Azpiri, acerca de los requisitos de la acción de separación personas por mutuo consentimiento o por representación conjunta apunta lo siguiente:

En primer lugar, es por la antigüedad del matrimonio que deben tener los cónyuges para poder utilizar el procedimiento y deberá tener dos años de casados.

El plazo es suficiente para que los cónyuges no den una decisión acelerada, evitando problemas después de casados, decidan separarse por mutua aprobación. El tiempo tiene que haberse cumplido al dar la acción, es un requisito para la interposición de la demanda, no de la sentencia.

En segundo lugar, está la necesidad de efectos en una presentación en conjunto el mutuo consentimiento que debe existir entre ambos. También se trata de un aspecto formal y podrá haber presentaciones por separado.

En tercer lugar, que haya causas graves que no hacen posible la vida común, de igual modo Borda indica que, las partes hagan petición de su separación ante el juez competente, es importante que haya un solo escrito firmado, produce iguales consecuencias, existe escritos separados donde haya una petición que sea coincidente en esta presentación las partes deben limitarse a que existan causas graves que hacen imposible la vida en común. (BORDA, 1984:234-235)

Ferrer, indica que la demanda es simple no hay relación de los hechos que han llevado a las partes a pedir el divorcio, además de la fecha de matrimonio y se adjunta el acta donde existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en conjunto, solicitan la separación, sin mencionar cuáles son esas causas.

El convenio regulador como requisito especial de la demanda de separación convencional.

Ferrer señala que, para que exista una demanda de divorcio por declaración conjunta, ambas partes deben manifestar acuerdo para solicitar la separación personal, ya que hay causas graves que imposibilitan la vida en común; asimismo, se perpetra convenios sobre la prestación de alimentos, tenencia de hijos y liquidación en la sociedad conyugal. (FERRER, 1979: 237)

Para Azpiri:

Junto con la demanda de divorcio vincular por mutuo acuerdo, se presenten convenios sobre tenencia y régimen de visitas de los hijos, régimen de alimentos, tenencia de hijos menores o incapaces y demás que los cónyuges señalen que son convenientes de los bienes de la sociedad conyugal. Se faculta al juez a presentar una o más disposiciones de los acuerdos dados cuando a su criterio afectan delicadamente los intereses de los cónyuges o del bienestar de los hijos (AZPIRI, 2000:310).

Bossert y Zannoni apuntan sobre la materia lo siguiente:

En el derecho comparado prevalece el condicionamiento del divorcio a que los cónyuges resuelvan, sin impedimento, los aspectos implicados entre los efectos del divorcio, otorgando atención especial a los hijos. Es muy prudente que, si las partes solicitan su separación personal o su divorcio vincular, deben resolver los aspectos vinculados con la situación proyectada al futuro.

No es obligatorio que las partes acuerden lo relativo a los aspectos y que se mantengan el carácter de estos acuerdos, que las cuestiones referentes a la tenencia de los hijos, régimen de visitas y alimentos, puedan llegar a ser controversiales, los cuales serán resueltos en un proceso.

(BOSSERT; y ZANNONI, 1989:297-298)

Baqueiro Rojas y Buenrostro Baez señalan que el convenio que debe acompañar a la demanda en el divorcio voluntario por la vía judicial establecerá:

1. La persona tendrá la custodia de cada hijo menor.
2. La manera que se atenderá las necesidades de los hijos menores.
3. El domicilio que habitaran los cónyuges.
4. La forma de dar los alimentos, del acreedor que de alimentos durante el proceso.
5. La administración de la sociedad conyugal mientras dura el proceso.
6. Se designará el liquidador de la sociedad conyugal.

7. El inventario de bienes y deudas comunes. (BAQUERO ROJAS; y BUENROSTRO BAEZ, 1994: 158-159).

Según Díaz Sabina, la propuesta del convenio regulador se referirá sobre estos extremos:

- a) La persona que tenga el cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambas partes.
- b) Fijar el régimen de visitas, comunicación de los hijos con el progenitor que no viva con ellos.
- c) Atribución al uso de la vivencia familiar.
- d) Contribución a las cargas del matrimonio y alimentos.
- e) Liquidación del régimen económico del matrimonio.

Albaladejo, señala estas observaciones:

Cuando exista pacto entre los cónyuges y sea aceptado judicialmente, se registrará dicho acuerdo.

Después, será innecesario que el Juez tome medida alguna.

Stilerman, señala la utilidad de los acuerdos de los cónyuges en la separación o divorcio por presentación conjunta, presentando estas consideraciones:

Hacer obligatorios los acuerdos sobre tenencia, visitas y alimentos y deseable que todos los aspectos se resuelvan simultáneamente.

El acuerdo de dar o no el consentimiento de la separación personal a la realización de acuerdos relativos a la tenencia, visitas y/o alimentos de los hijos menores se relaciona con la idea que se tenga de que la existencia o no de tales acuerdos será benéfica o negativa para el o los menores.

La conclusión conjunta resulta indisputablemente beneficiosa al reducir la agresión formados por las cuestiones pendientes y en este sentido nos inclinamos hacia la obligatoriedad de los acuerdos.

Existen responsabilidades que no son asumidas por los padres, las consecuencias de la separación que afectan a los hijos advierten las secuelas que ellos sufren a causa de sus progenitores y hacer obligatorios los convenios establecidos. (STILERMAN, 1996: 86-87).

Gomez I Sinde señala sobre el convenio regulador del modo que se da a continuación:

El convenio es un acuerdo de ambos donde adoptan sus relaciones personales y patrimoniales, presentándose la demanda de divorcio cuando se requirió por ambas partes o por uno de ellos con el acuerdo del otro.

Al reflejarse la voluntad de los cónyuges en el convenio, pueden incluirse todos aquellos pactos que las partes consideren pertinentes, pero debe manifestar cuando menos los extremos exigidos en la ley.

Si existieron hijos, se determinará a la persona quien han de quedar los sujetos a la patria potestad de los dos, podrán quedarse todos con la misma persona. La ley no expresa que necesariamente se quedarán con uno de los progenitores, sino también se podrán quedar con algún familiar o una tercera persona.

La patria potestad es compartida por ambos cónyuges. En referencia al régimen de visitas, se establece las relaciones con los hijos y con el padre que no viva con ellos, el convenio regulador debe precisar cuál de los dos cónyuges permanecerá en el domicilio conyugal y cuál saldrá.

La liquidación del régimen económico se pactará especialmente cuando existe el régimen de sociedad de gananciales, y si hay bienes que pertenecen en común a ambos cónyuges. (GOMEZ I SINDE, 1983: 83-86).

Alfonso Villagómez, señala la naturaleza jurídica del convenio regulador de los efectos de la separación y divorcio, dice lo siguiente:

La determinación de la naturaleza jurídica del Convenio Regulator tiene dificultades, en razón a las materias sobre las que recae, se despliega en el ámbito del derecho de familia en su eficacia a la necesaria homologación.

El convenio regulador se proyectará sobre situaciones familiares y modificaciones de cambios, reviste el dinamismo de los negocios de tracto sucesivo que las prestaciones exigen, con duración indeterminada, susceptible a la alteración del desarrollo modificando las circunstancias que tuvieron en cuenta al tiempo de su elaboración judicial con posibilidades de ser sustituido por un nuevo convenio.

La atipicidad decreta el carácter mixto de los negocios por la intervención de su elaboración y conclusión de las voluntades de los interesados y la decisiva del órgano judicial que ha de aprobarlos para que disponga ejecución y cumplimiento. (VILLAGOMEZ, 1987:58-62).

Conforme al ordenamiento jurídico, en la demanda de separación de cuerpos convencional se debe reunir los requisitos y anexos regulados por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, se adjuntará a la demanda el convenio regulador. El proceso de separación no se limita a su separación corporal, es más completo. El artículo 575° del Código Procesal Civil indica sobre el requisito de la demanda de separación, debe anexarse la propuesta de convenio que regule:

- 1) El régimen de ejercicio de la patria potestad
- 2) El régimen de alimentos
- 3) Lo concerniente a la liquidación de la sociedad de gananciales, conforme a inventario valorizado de los bienes cuya propiedad se acredite, el mismo que precisara tan solo de las firmas de ambas cónyuges debidamente legalizadas.

Convenio sobre la atribución del hogar conyugal

Azpiri, señala que el convenio sobre la atribución del hogar conyugal del proceso de separación por mutuo acuerdo, dice lo siguiente:

La forma en la que los cónyuges hayan establecido que el hogar deberá ser homologada judicialmente.

Las variantes de este tipo de convenios son extensas, y se puede acordar que el inmueble no sea liquidado, en caso de ser ganancial o que este destinado al uso de la otra parte o junto con los hijos cuando es un bien propio del otro esposo.

Convenio sobre la tenencia de los hijos y el ejercicio de la patria potestad.

Según Ferrer: las partes pueden poner en el mismo escrito en que demandan su superación o no, y se fijará cuál de ellos tendrá la tenencia de los hijos menores para establecer un régimen de visitas.

El juez debe evaluar la convivencia se podrá salir del convenio si el interés de los menores no está contemplado; lo demás tiene carácter provisorio y se modificara de acuerdo con las circunstancias. Azpiri, indica sobre el convenio de las partes y la tenencia de los hijos en el procedimiento de separación personal por mutuo acuerdo, hace las siguientes apreciaciones:

El juez decidirá lo que ellos convengan sobre con quien vivirán los hijos, puede suceder que, de acuerdo con las manifestaciones de las partes durante las audiencias, el juez considerara que el convenio es perjudicial para el menor, por cuestiones de gravedad que pongan en peligro la salud física o psíquica.

Cuando se presenta que las partes acuerdan la tenencia de los hijos, y este sostiene un cambio en las condiciones de vida de los menores, podría ser perjudicial para ellos.

Entonces no pueden darse pautas abstractas sobre la tenencia, es por ello por lo que se deberá analizar cada caso concreto; y no existe un rechazo a la tenencia compartida.

Existirá tenencia compartida cuando los padres se distribuyan la responsabilidad y el cuidado de los menores hijos, las razones que justifican este tipo de acuerdo son de variada índole, y el

motivo más importante es que si los quieren mantener un contacto y una responsabilidad equilibrada ente ellos.

La tenencia tiene efecto de conferir quien tiene el ejercicio de la patria potestad en el proceso de separación por mutuo consentimiento, dice lo siguiente:

La tenencia tiene un cambio de la patria potestad sobre los hijos, se justifica la norma que ante la separación de los cónyuges se da por solucionada la situación de conflicto que se resolverá manteniendo la unidad de decisión.

Este concepto pierde la eficacia cuando las partes no se encuentren en conflicto con sus hijos menores, dejando los problemas, que como cónyuges llevaron a la separación, para un acuerdo que mantenga alejados a los menores de los problemas conyugales.

En caso la patria potestad genere problemas entre los padres, se modificará el convenio y se contemplará la solución para estos casos, si el interés del menor justifica una nueva decisión. (AZPIRI, 2000: 312-313).

Convenio sobre alimentos.

De acuerdo Ferrer, la sentencia tiene efectos del divorcio por responsabilidad de ambas partes, y los cónyuges pierden el derecho a recibir alimentos y la vocación sucesoria. Las partes podrán dejar el derecho de uno de ellos a recibir alimentos, el cual debe tener el consentimiento de la otra parte, también debe existir un convenio entre los esposos frente al derecho alimentario, instaurando plazos, montos y modalidades de la prestación alimentaria. (FERRER, 1979: 237-238).

Azpiri, relata el convenio de alimentos entre las partes en el proceso de separación por mutuo acuerdo, indicando lo siguiente:

Cuando las partes se divorcian, utilizan el procedimiento por mutuo aprobación y no hacen reserva del derecho de alimentos a favor de uno de ellos o de ambos.

La doctrina se trata de un proceso objetivo en el que no hay declaración de culpabilidad de uno o ambos esposos.

Como consecuencia, la conservación del derecho alimentario requiere una manifestación de ambos cónyuges. Estos efectúan una reserva a favor de uno de ellos o bien pueden ambos reservarse el derecho a reclamar alimentos.

Es posible que las partes acuerden el monto de los alimentos que se fijan en dinero o especies que recibirá la parte beneficiaria.

Es admisible que los cónyuges sujeten la subsistencia de ese derecho a un plazo cierto o incierto o bien a una condición resolutoria, se rige sin limitación alguna la autonomía de la voluntad.

El convenio es para establecer una condición a la regla de la extinción de la obligación alimentaria, no cambia la naturaleza jurídica que seguirá siendo legal, pues de lo contrario se tendrá que regular las condiciones de subsistencia, permitiendo su modificación y más adelante su declive, y el silencio de las partes deja sin solución las cuestiones.

De igual forma, los alimentos entre esposos ponen acuerdos que se presenten en los procesos por mutuo consentimiento mantienen su origen legal y solo produce fijar cuantía y eventualmente las variaciones que puede sufrir, pero no se aplicarán las normas que regulan la obligación alimentaria entre cónyuges.

Por lo tanto, regirán los alimentos legales a los padres solo determinando su cuantía. (AZPIRI, 2000: 315).

Convenio sobre la liquidación de la sociedad conyugal

Ferrer señala:

Los esposos pueden ajustar la forma en que van a dividir los bienes gananciales. En este caso, el juez debe verificar el acuerdo de las partes; y si no hay acuerdo, la controversia deberá ser resuelta después de dictada la sentencia a través de un incidente.

Por razones de economía procesal el acuerdo sobre la partición de los bienes se implementa con la demanda de divorcio o tendrá lugar durante el transcurso del juicio, el juez homologará y dictará sentencia. Los convenios carecen de efectividad disolutora, ya que todo lo relacionado al nacimiento, vida y extensión de la sociedad es materia de orden público, pero son inobjetables si se los considera como acuerdos al hecho futuro de que la disolución de la sociedad conyugal se produzca mediante la sentencia de divorcio. La propiedad de los bienes dados por esos convenios, no se adquiere por los beneficiarios sino después de quedar firme la sentencia de divorcio tienen efectos retroactivos al día de la presentación. (FERRER, 1979:241-244).

Azpiri, acerca del convenio de los cónyuges dice lo siguiente:

Durante la tramitación del proceso, se pactará la forma en que se liquidarán los bienes gananciales y se dé la participación de estos, queda limitada y se dicta la sentencia de divorcio vincular y a la homologación judicial.

En la división de los bienes concedida a ambas partes desiguales, se deja constancia de las razones que la justifican, como por ejemplo la entrega de bienes muebles no registrables, la existencia de recompensas, las indemnizaciones que uno de los cónyuges puede reconocer en favor del otro por los perjuicios causados a pesar de tratarse de un procedimiento objetivo y cualquiera otra explicación atendible.

Para realizar una partición que tenga los bienes existentes y las recompensas que corresponde, con sus respectivos valores, se dejará constancia de las cargas y deudas que se determine a los cónyuges puntualizando tanto los bienes que le pertenece a cada parte como sus valores.

Asimismo, las normas de orden público, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal se rigen cuando no se haya dado la sentencia de divorcio vincular porque las partes pueden convenir libremente una partición desigual y se admite en forma plena de su voluntad. (AZPIRI, 2000: 315-316).

Anticipación de tutela en el proceso de separación convencional.

Cuando se da el auto admisorio de la demanda de separación convencional de cuerpos, ésta tendrá eficacia jurídica y provisional sobre los acuerdos del régimen de ejercicio de la patria potestad y liquidación de la sociedad de gananciales, que son anexados a la referida demanda.

Sobre el particular, Bossert y Zannoni señalan que:

El juez podrá decidir total o parcialmente el acuerdo esto afecten los intereses de una de las partes o el bienestar de los hijos.

Para el reparto de los bienes, el juez tomará en cuenta la posibilidad que dispongan las partes de acordar por motivos que pueden evaluar; en cambio, el juez deberá analizar si lo que se acordó en los aspectos personales de la relación de los padres con los hijos atiende al interés de estos, entonces ocurriría con un acuerdo que va a permitir al padre ver al hijo cuya tenencia eventualmente es de la madre.

El juez no puede llevar la actitud extrema de permitir que en todos los casos se ordene de oficio una investigación sobre la conveniencia del acuerdo respecto de las partes o sus hijos, cuando las circunstancias demuestran que no hay razón para suponer que afecta a los intereses. Asimismo, un acuerdo organiza de manera prudente la tenencia y el régimen de visitas, aunque no exista límites y lo deje considerablemente a las posibilidades del progenitor que no tiene la tenencia, lo cual es favorable para los menores que facilita el trato fluido con el otro progenitor. (BOSSERT; ZANNONI, 1989:298).

La prueba en el proceso de separación convencional

En el proceso de separación convencional se acredita lo siguiente:

- El vínculo matrimonial.
- El transcurso de al menos dos años de la celebración del matrimonio para lo que es necesario como es obvio acompañar la prueba de la unión matrimonial.
- El convenio regulador.

Conclusión del proceso de separación convencional por muerte de uno de los cónyuges.

Cuando existe la muerte de uno de los cónyuges durante el proceso, el mismo queda consumado y es extinguido el proceso de separación personal por presentación conjunta. (LAGOMARSINO; y URIARTE, 1991:413)

Stilerman señala lo siguiente:

Durante el proceso de divorcio vincular por presentación conjunta o convencional puede producirse el fallecimiento de uno o ambos cónyuges, en cuanto dicho acontecer acaba con el vínculo matrimonial y el proceso que se inició se suspenderá, esto con independencia al trámite contradictorio y por presentación conjunta la defunción que se dé luego de dada la sentencia al contrario carece de incidencia y debe procederse a su inscripción. (STILERMAN, 1996:70)

Conclusión del proceso de separación convencional por reconciliación de los cónyuges.

Para la reconciliación de los cónyuges, nuestra normativa señala lo siguiente:

Dentro de los treinta días, después a la audiencia única, concierne a un proceso sumarísimo de separación de cuerpos, cualquiera de las partes podrá revocar la decisión de separarse corporalmente del otro, archivándose el expediente, conforme a los artículos 344 del C.C. y 578 primer párrafo del C.P.C.

No hay revocación de la decisión de separarse del otro cónyuge parcial ni de manera condicionada, según el artículo 578 del C.P.C. por ser un acto jurídico procesal puro e integral.

La sentencia de separación de cuerpos y la reconciliación dada después de ella se inscriben en el registro personal, registro de personas naturales actualmente, artículo 346 segundo párrafo y 2030 inciso 6 del C.C.

Cuando los cónyuges se reconcilien se podrá demandar otra vez la separación por causal, con causas nuevas o que recién se hayan conocido, en este juicio no se pueden solicitar hechos vistos anteriormente, sino que contribuyan a que el juez aprecie el valor de dichas causas.

Sentencia de separación convencional y efectos.

Brugi señala que la separación por consentimiento de las partes evade escándalos y pleitos sobre el autor culpable, pero queda sin efecto la apropiación judicial que sería nula. (BRUGI, 1946:463).

Luis Loreto señala sobre que en la separación de cuerpos por mutuo consentimiento, que el juez al pronunciarse deberá velar porque no se vulneren las normas de orden público que por su esencia inderogables por voluntad de los interesados haciéndole a tal fin las observaciones que estime de derecho. (LORETO, 1960: 136-137).

Según Ferrer:

El Juez determinará la separación según su ciencia y conciencia respecto a lo que los cónyuges mencionen y que sean grave, cuando la conciliación en el proceso de divorcio limitado por presentación conjunta no funcione.

La sentencia se limita a expresar los motivos que hacen imposible la vida en común y evita indicar cuales son los hechos aducidos; asimismo el juez estima que los hechos dictados no sean graves y rechaza la demanda de divorcio.

A criterio de Bossert y Zannoni, los efectos quedan regulados por los acuerdos llegados por las partes si la separación personal o el divorcio vincular son obtenidos por esta vía. Con respecto a lo demás, la sentencia dicta la separación o el divorcio vincular, no se atribuyen culpa a

ambos cónyuges, de modo que está dentro del ámbito de los efectos del divorcio que se decretó sin atribución de culpabilidad. (BOSSERT, ZANNONI, 1989: 298-299).

Borda, indica sobre los efectos de la separación se decreta judicialmente en un proceso por presentación conjunta señala lo siguiente:

Las partes pierden la sucesión y el derecho a recibir alimentos, en lo que se refiere a la pérdida de los derechos existe una diferencia, cuando haya vocación sucesoria no hay manera de evitar que se dé el cambio de las partes y pueden dejar a salvo el derecho de cualquiera de los cónyuges partes a recibir alimentos.

En lo que respecta a la tenencia de los hijos, se aplican los principios generales el juez otorgará al cónyuge que, de mayores garantías del punto de vista de los intereses de los menores, la ley pone importancia para tomar esta decisión tiene el acuerdo de los padres.

En cuanto a los efectos del divorcio limitado por mutuo acuerdo produce los mismos efectos que dicten en el divorcio contencioso por responsabilidad de las dos partes.

La sociedad conyugal queda disuelta y tiene efecto retroactivo al día de la presentación de las partes sin perjuicio de los derechos ni los terceros de buena fe.

La tenencia de los hijos menores se da según acuerden los esposos, salvo que el interés de aquellos aconseje al juez de apartarse de ese acuerdo, toda decisión a esto es revisable si las circunstancias lo justifican.

Se admite el criterio y constituye un acuerdo sobre la herencia el acuerdo para tener el divorcio que la ley acepta la negociación puede haber el sometimiento a los efectos de la culpa mutua. (BELLUSCIO, 1981. Tomo I: 420-422).

Jemolo señala:

Las condiciones de la separación se fijó el acuerdo de los cónyuges y serán modificadas por el tribunal a petición de una de las partes, entre estas circunstancias están los cambios de

condiciones de la parte económica de cada una de las partes, la muerte o la mayoría de edad son la consecuencia la desaparición de terceras personas que están a cargo de una de los cónyuges o que representaban en cambios, la separación por culpa de una de las partes señala a la mujer tener un domicilio distinto del domicilio del cónyuge. (JEMOLO, 1954: 486-489).

En lo que se refiere a los efectos de la sentencia, Ferrer indica que:

La sentencia tiene efectos que el divorcio deja por culpa de ambos, se trata de una asimilación de efectos dispuesta por la normativa. Sí uno de los cónyuges sea culpable se funda en la existencia de hechos que hacen moralmente imposible la vida en común éstas son imputables a uno o ambos cónyuges que constituyen violaciones de deberes matrimoniales, el divorcio puede darse atribuyendo los efectos de la culpa a uno de los cónyuges, beneficiándose el otro con la declaración de inocencia.

Con la sentencia, los efectos del divorcio por culpa de ambos privan a los dos esposos de la relación hereditaria y alimentos y ambos pierden derecho a los mismos salvo que le sean necesidad. (FERRER, 1979: 282)

Conforme al ordenamiento jurídico y según el artículo 579 del código procesal civil, en el proceso de separación convencional de cuerpos el juez indica la casual y puede recoger en la sentencia el contenido propuesto por ambos cónyuges. Para ello dicho convenio debe estipular regímenes convenientes y consistentes relativos a la obligación alimentaria y a los deberes inherentes a la patria potestad y derechos de los menores e incapaces que integran el núcleo familiar juntamente con los cónyuges. También puede el magistrado hacer modificaciones parciales al contenido del convenio regulador destinadas siempre a salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y los intereses, principalmente de los menores de edad o incapaces que estuvieron involucrados.

Finalmente, nuestro código civil señala:

- La separación de cuerpos libera los deberes relativos al lecho y habitación pone fin a los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y deja subsistente el vínculo matrimonial. (arts. 332 y 318 del C.C.)
- En caso de separación de hecho, el juez ofrece el régimen de la patria potestad, los alimentos, observando convenientemente los intereses de los hijos menores de edad y la familia. (primer párrafo del art. 345 del C.C.).
- El padre o la madre quien tenga a los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El queda suspendido en el ejercicio, y lo reasume si el primero muere o resulta legalmente impedido (arts. 340- último párrafo, 345 y 420 del C.C.).
- El juez dicta a pedido de uno de los padres de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia y por hechos nuevos y que se considere beneficiosas para los hijos (arts. 341 y 345 último párrafo del C.C.)

Tesis sobre la atribución o no de culpa unilateral en la sentencia de separación convencional.

Ferrer, indica que no es posible designar falta unilateral en la sentencia de divorcio, por manifestación conjunta indica lo siguiente:

Un problema es que se ha dividido a la doctrina y a la jurisprudencia ha establecido que, si es posible que el juez adjudique la culpa a uno solo de los cónyuges, y el otro se beneficia con la calificación de inocente con acuerdo de los interesados, dictado en la misma demanda conjunta de divorcio o en un escrito posterior.

La tesis de separación consensual y sus consecuencias del divorcio por culpa de ambas partes y el juez no admite y manifestó la culpabilidad de ambos o la de uno solo de ellos en la sentencia. La norma establece imperativamente que la sentencia tiene efectos de la culpa mutua sin que el juez lo haya pedido y las partes puedan cambiar el estatus legal. Los argumentos son los siguientes:

- ✓ Los efectos de la culpa a los dos cónyuges son de orden público y es inderogable por la voluntad de los cónyuges.

- ✓ La norma faculta y decreta la separación cuando en la ciencia hay causas graves que imposibilitan la convivencia. Los jueces no pueden pronunciarse sobre la culpabilidad de los cónyuges.
- ✓ El legislador al atribuir a la sentencia que decreta la separación consensual los efectos de la culpa recíproca, ha pretendido disuadir a los cónyuges de recurrir a este procedimiento.
- ✓ El régimen de divorcio por presentación conjunta es de excepción por lo cual los cónyuges que recurren a él no tienen alternativas que aceptarlo en todas sus consecuencias. El divorcio contradictorio es la regla y a él se debe recurrir si uno de los cónyuges quiere que se declare la culpa exclusiva del otro.
- ✓ Admitir la declaración de culpabilidad de uno solo de los cónyuges y la inocencia del otro, por haberlo así acordado los cónyuges, involucraría un pacto sobre herencia futura, en cuya virtud se desplazaría la vocación sucesoria del cónyuge que se declara culpable.
- ✓ La atribución unilateral de culpa reconocida por el juez traiciona la reserva que la ley procura en el divorcio por presentación conjunta, sería contradictorio que no se pudieran revelar los hechos que motivan la ruptura matrimonial pero que se pueda adjudicar a una de las partes la autoría de esos mismos hechos que se quieren cubrir con el silencio.
- ✓ La discriminación entre los cónyuges referente a su culpa o inocencia conducirá inevitablemente a una negociación reñida con los fines de la ley, de resultados de la cual la culpa será asumida generalmente por el más generoso, el más apurado o el más indefenso de los cónyuges. (FERRER, 1979: 244-246).

El mencionado jurista esta vez sobre la tesis de que si es posible atribuir culpa unilateral en la sentencia de divorcio por presentación conjunta anota lo siguiente:

Para que proceda el divorcio sea por el procedimiento contencioso o por el mutuo acuerdo, siempre será necesario la culpa de uno o ambos cónyuges. Ello significa que jamás podrá ser declarado el divorcio consensual con los efectos de la inocencia para ambos cónyuges por la

regla de orden público exige la culpa de al menos uno de los cónyuges ósea la presencia de hechos violatorios de los deberes y obligaciones matrimoniales imputables subjetivamente a uno de los esposos.

El orden público no resulta desbordado por el libre juego de las voluntades particulares cuando los cónyuges de común acuerdo deciden atribuir la culpa de la separación a uno de solo de ellos, porque el juez siempre podrá soberanamente verificar la sinceridad y gravedad de los hechos invocados para atribuir esa culpabilidad y rechazar la demanda si no se convence de tales circunstancias. Se respeta así el esquema del divorcio hay culpa y apreciación soberana de esa culpa por el juez no basta el solo acuerdo de las partes.

Por ello concluimos que los cónyuges pueden conciliar que solo uno de ellos asuma los efectos de la culpa y tal acuerdo no transgredan los principios fundamentales de orden público del divorcio sanción porque supone la culpabilidad de uno de los cónyuges y esta además debe ser verificada por el juez. (FERRER, 1979: 251-252).

El divorcio ulterior en el código procesal civil.

Configuración

Según Messineo, el divorcio consensual es asimilable en su estructura al llamado mutuo disenso, propio de la figura del contrato; los cónyuges por voluntad propia deciden disolver la unión conyugal, pero (y aquí hay una profunda diferencia, respecto del contrato) la intención de los cónyuges no basta: es necesario el pronunciamiento del juez. (MESSINEO, 1945, Tomo III: 88).

Sobre el particular, Bossert y Zannoni apuntan lo siguiente:

El derecho liberal moderno replanteo el tema del divorcio por reciprocidad de los esposos. No porque el alega a un concepto contractualista de las nupcias, sino porque constituye una solución al conflicto marital que no recibe adecuada respuesta a través del régimen del divorcio como sanción. Entonces la controversia matrimonial no es necesariamente la comisión de

hechos ilícitos que están normados en la ley. La vida es más preocupante que el mismo conflicto y que se desarrolla en la medida que los cónyuges con los hijos que concibieron, que no pueden, no quieren aceptar el propósito de naturaleza ética que la unión dispone. Y que no se debe mediar la comisión de cada hecho ilícito.

El consentimiento de ambas partes abre paso a determinar los sucesos en que los cónyuges son conscientes de continuar unidos y que es peor para ellos y para los hijos de separarse o divorciarse. En el contexto del divorcio tipo sanción las partes deberían aducir en estos casos, ofrenda imaginaria para aparentar justamente la falta que se debería probar sea el contrario en ausencia de verdadera carencia para permitir a los cónyuges liberarse de la unión que ha llegado a ser intolerable. (BOSSERT; Y ZANNONI, 1989: 273).

Para Baqueiro Rojas y Buenrostro Baez, el divorcio por consentimiento voluntario es aquel que se necesita del acuerdo de ambos cónyuges y así poner fin al matrimonio sin tener que invocar alguna causa, pueden existir causas para la desunión, pero estas se ocultan generalmente para beneficio de los hijos. (BAQUERO ROJAS Y BUENROSTRO BAEZ, 1994: 149-150)

La disolución se tiene de la voluntad del mutuo acuerdo de las partes para cortar el vínculo matrimonial sin necesidad que exista causa o razón que los motiva a hacerlo.

En términos generales, por divorcio voluntario deberemos entender:

La manera de disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los cónyuges cuando sin aducir causa específica y reuniendo los requisitos de ley, hayan decidido terminar con el matrimonio. (BAQUEIRO ROJAS; Y BUENROSTRO BAEZ, 1994:155).

El carácter adquiere en este caso la disolución del vínculo matrimonial pues la sentencia se da después de tres días de notificada la otra parte de la solicitud de divorcio: 580 parte final del C.P.C. explica el tratamiento de las pretensiones de separación y de divorcio, así como la denominación que les da el código procesal civil a ambas (en el subcapítulo 2° del capítulo II

del Título III de su sección quinta). Separación convencional y divorcio ulterior, advertimos que nuestro ordenamiento procesal no contempla la disolución directa del vínculo matrimonial por acuerdo de los cónyuges estando condicionado el divorcio ulterior a la previa sentencia de separación de cuerpos convencional.

En lo que se refiere al divorcio ulterior que está contemplado en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias regulado en la ley NRO. 29227 DEL 15-05-2008 y en el reglamento de dicha ley: decreto supremo Nro. 009-2008.JUS, del 12-06-2008.

Competencia para conocer de la conversión de la separación convencional en divorcio ulterior.

El conjunto que hace el código procesal civil de los procesos indicados, en el subcapítulo 2° del capítulo II del Título III de su sección quinta, de la denominación que tiene dicho código al proceso y la lectura del artículo 580 del código que señala el carácter que tiene la sentencia este se basa en el fallo que dicta la separación convencional de un determinado lapso de tiempo, para conocer la conversión de la separación en divorcio es precisamente aquel que dirigió el proceso de separación convencional.

En referencia al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y que está tipificado en la ley Nro. 29227, del 15-05-2008, y en el reglamento de la ley: decreto supremo Nro. 009-2008-JUS, del 12-06-2008).

Titularidad y representación en la conversión de la separación convencional en divorcio ulterior.

Para solicitar la conversión de la separación convencional en divorcio ulterior y está facultado a cualquiera de las partes.

Es importante exponer que las actuaciones judiciales en el proceso de divorcio se deben realizar por apoderados, y se encuentra con facultades específicas para ello.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica dice lo siguiente:

El artículo (art. 354 del C.C.) tiene derecho a solicitar la separación de cuerpos y divorcio, que será ejercido por los cónyuges, el patrocinante no está facultado para ejercer el derecho para la representación de su patrocinado o se le hubiera dado la facultad conforme al artículo setena y cinco del código procesal civil.

- La disolución del vínculo matrimonial se da después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación.
- El juez dictará sentencia de divorcio después de tres días de la notificación y la otra parte con la solicitud de disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, en lo previsto en el artículo 359 del código civil, del cual se desprende dicha sentencia que dicta el divorcio y la sentencia de separación convencional este no se consultará por el superior jerárquico del órgano jurisdiccional que emitió la sentencia de divorcio.

Al final se inscribe en el registro personal la resolución que declara el divorcio art. 2030 inciso 6 del C.C. esto resulta importante que la resolución se encuentre ejecutoriada. (registro de personas naturales), bajo responsabilidad art. 2032 del Código civil

Sentencia de divorcio ulterior y efectos

Como se indicó y el artículo 580 del código procesal civil, la sentencia de divorcio ulterior se expide después de tres días de notificada parte con la solicitud de disolución del vínculo matrimonial, dicha solicitud es representada por cualquiera de los cónyuges luego de haber transcurrido dos meses de la notificación de la sentencia.

La sentencia de divorcio se concreta y se declara disuelto el vínculo matrimonial, sin imputación de culpabilidad, se entiende que se convierte la separación convencional en

divorcio, se recoge el contenido que tiene la sentencia de separación convencional referido a cada extremo del convenio regulador que fue aprobado en la sentencia que tienen sobre los regímenes de ejercicio de la patria potestad y de alimentos de los hijos menores o incapaces.

La sentencia de separación convencional, según el texto del artículo 359 del código civil esto es dictada en el proceso de conocimiento de divorcio por causal, pues si será objeto de consulta en el supuesto de no ser apelada en la resolución judicial.

Competencia para conocer del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.

Conforme se desprende de los artículos 3 de la Ley Nro. 29227 y 4 del Decreto Supremo Nro. 009-2008-JUS, son capacitados para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional en las municipalidades y notarias:

- A. Los alcaldes distritales del lugar del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.
- B. Los alcaldes provinciales del lugar del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.
- C. Los notarios del lugar del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio. Es de destacar que el consejo del notariado controlara que los notarios cuenten con un ambiente adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior. (segunda disposición complementaria final del D.S. Nro. 009-2008-JUS).

En el decreto supremo Nro. 009-2008- JUS se precisa:

- Que el alcalde es el procedimiento legal de la municipalidad acreditada por el Ministerio de Justicia, elegido en elecciones municipales (art. 2 literal c) del D.S. Nro. 009-2008-JUS).
- Que el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren y para la tramitación de asuntos no contenciosos entre los que se encuentra la separación convencional y el divorcio ulterior, previstos en la ley de la materia (cual es la ley Nro. 26662 y además la Ley, Nro. 27333. Su función también comprende la comprobación de hechos art. 2 literal o del D.S. Nro. 0092008-JUS).
- Que el domicilio conyugal es el último domicilio que compartieron los cónyuges señalados en declaración jurada suscrita por ambos (art. 2 literal m) y 4 segundo párrafo del D.S. Nro. 009-2008-JUS, la referida declaración jurada no es sino la declaración escrita de los cónyuges bajo compromiso de que la información proporcionada es verdadera (art. 2 literal j) del D.S. Nro. 009-2008- JUS.

No podemos dejar de referir que la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaro la separación convencional de acuerdo con la ley (art. 4 in fine del D.S. Nro. 009-2008-JUS).

Régimen de acreditación a las municipales para que puedan conocer del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior.

De acuerdo con lo normado en el artículo 8 de la Ley Nro. 29227, el Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipales que cumplan con las exigencias reguladas en el reglamento de dicha ley, el cual constituye requerimiento previo. El certificado de acreditación al que se hace alusión consiste según el literal e) del artículo 2 del derecho supremo Nro. 009-2008-JUS, en la autorización otorgada por el Ministerio de Justicia a las municipalidades distritales y provinciales para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y

divorcio ulterior dentro del marco de la ley Nro. 29227 y de su reglamento (decreto supremo Nro. 009-2008-JUS).

El decreto supremo nro. 009-2008-JUS, en su artículo 16. Trata acerca del régimen de acreditación de las municipalidades para que puedan conocer el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, estableciendo así lo siguiente:

- Son condiciones para que las municipalidades sean acreditadas según el art. 16 inc. 16.1 del D.S. Nro. 009-2008-JUS el contar con un ambiente privado y apto para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, así como contar con una oficina de asesoría jurídica con titular debidamente designado o en su defecto con un abogado autorizado para dar realización a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 de la ley Nro. 29227 conforme el cual, en caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se solicitará el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre la ejecución de los requisitos exigidos legalmente.
- Las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao según el art. 16 inc. 16.2 del D.S. Nro. 009-2008-JUS, serán acreditadas en un plazo máximo de quince días hábiles de presentar la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral anterior.
- El certificado de acreditación tendrá una vigencia de cinco años (art. 16- inc. 16.6 del D.S. Nro. 009-2008-JUS).

Requisitos exigibles a los cónyuges para promover el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.

En principio conforme se desprende del artículo 2 de la ley Nro. 29227 que reglamenta el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, pueden admitirse a lo dispuesto en dicha ley los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior. En sentido similar se pronuncia el artículo 3 del reglamento de la indicada ley (decreto supremo Nro. 009-2008-JUS).

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de la ley Nro. 29227 para pedir la separación convencional al amparo de dicha ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requerimientos: a) no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación difundida conforme a ley, respecto a los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y /o con hijos mayores con incapacidad; y b) carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera, contar con la escritura pública inscrita en los registros públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial. Sobre el particular el artículo 5 del decreto supremo Nro. 009-2008-JUS prescribe que de aprobación con lo acordado en el artículo 4 de la ley Nro. 29227 solo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan todos los requisitos.

En relación con los requisitos exigibles a los cónyuges para promover el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias, debe tenerse en cuenta también lo siguiente:

- Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley (art. 7 del D.S. Nro. 009-2008-JUS).

- En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías (según el art. 8 primer párrafo del D.S. Nro. 009-2008-JUS), la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior llevara firma de abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley Nro. 26662 ley de comparecencia notarial en asuntos no contenciosos (numeral del cual se deduce precisamente que las solicitudes de inicio de trámite y los escritos que se presenten en los procedimientos no contenciosos de competencia notarial deben llevar firme de abogado.
- En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, la solicitud referida en el párrafo antecede de separación convencional y divorcio ulterior se sujetará a lo dispuesto por el artículo 113 de la ley Nro. 27444 ley de procedimiento administrativo general, acorde al cual todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y numero de documento de identidad o carne de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible los de derecho; 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigido el escrito, entendiéndose por tal en lo posible a la autoridad de grado más cercana al usuario, según la jerarquía con competencia para conocerlo y resolverlo; 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1, Surtiendo sus efectos este señalamiento de domicilio desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio; 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña indicados en el TUPA; y 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Anexos de la solicitud no contenciosa de separación convencional a tramitarse en las municipalidades y notarias

En lo que atañe a los anexos de la solicitud no contenciosa de separación convencional a tramitarse en las municipalidades y notarias, el artículo 5 parte pertinente de la ley Nro. 29227 señala que a tal solicitud se anexan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.
- b) Acta o copia certificada de la partida de matrimonio expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Declaración jurada con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges de no tener hijos menores de edad mayores con incapacidad.
- d) Acta o copia certificada de la partida de nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.
- e) Escritura pública inscrita en los registros públicos de separación de patrimonios o declaración jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- f) Escritura pública inscrita en los registros públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial si fuera el caso.

Al respecto, el artículo 6 parte pertinente del reglamento de la ley Nro. 29227 (decreto supremo Nro. 009-2008-JUS), prescribe que, a la solicitud no contenciosa de separación convencional a tramitarse en las municipalidades y notarias, se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.
- b) Copia certificada del acta o de la partida de matrimonio, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud no contenciosa de separación convencional a tramitarse en las municipalidades y notarias.
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- d) Copia certificada del acta o de la partida de nacimiento, remitida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud no contenciosa de separación convencional a tramitarse en las municipalidades y notarias de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad si los hubiera.
- e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores si los hubiera.
- f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad si los hubiera.
- g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la oposición del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador.
- h) Testimonio de la escritura pública inscrita en los registros públicos de separación de patrimonios o declaración jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- i) Testimonio de la escritura pública inscrita en los registros públicos de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial si fuera el caso.

- j) Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges.
- k) Documento que acredite el pago de la tasa correspondiente al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, a que se refiere la disposición complementaria única de la ley Nro. 29227 de ser el caso.

Concretamos que con arreglo a lo previsto en el artículo 7 del decreto supremo Nro. 009-2008-JUS, se sospecha que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman con fijación a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley.

Por último, atendiendo a que los documentos o anexos de la solicitud no contenciosa de separación convencional a tramitarse en las municipalidades y notarias, constituyen según el art. 5 de la ley Nro. 29227 y el art. 6 del D.S. Nro. 009-2008-JUS requisitos de la mencionada solicitud cabe indicar que debe tenerse en consideración lo señalado en la parte final del punto 3 del presente capítulo, en donde se hace referencia a la verificación u observancia de los requisitos exigibles a los cónyuges para promover el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.

Personas que intervienen en el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.

Según se infiere del artículo 9 del decreto supremo Nro. 009-2008-JUS:

- En el recurso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior tramitado en las municipalidades intervienen:
- El alcalde distrital o provincial que debe ser, dicho sea de paso, el del lugar del último domicilio conyugal o el del lugar donde se celebró el matrimonio.
- Los cónyuges que promueven el referido procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

- Los apoderados de los cónyuges, si fuera el caso.
- Los abogados que ejercen el patrocinio legal de los cónyuges.
- Los abogados del área legal respectiva de la municipalidad o el abogado de esta, quienes se pronuncian respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la solicitud no contenciosa de separación convencional y divorcio ulterior.

En el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior tramitado en las notarías intervienen:

- El notario, que debe ser el del lugar del último domicilio conyugal o el del lugar donde se celebró el matrimonio.
- los cónyuges que solicitan la separación convencional y divorcio ulterior.
- Los apoderados de los cónyuges si fuera el caso.
- Los abogados designados por los cónyuges para ejercer su patrocinio legal.

EL PROCESO SUMARÍSIMO

Antes de hablar del proceso sumarísimo, se tiene que conocer el proceso de conocimiento, de acuerdo con la Universidad Peruana Los Andes, (2017) señala que se identifica con el juicio ordinario, que estaba tipificado en el anterior código de procedimientos civiles de 1912. La importancia del estudio radica por ser modelo de los otros juicios y procedimientos tipificados en nuestra legislación, ya que los existentes solo son reducciones del modelo del juicio ordinario.

Al referirnos sobre el proceso ordinario, también nos referimos al proceso de conocimiento. Estos son las bases de otros procesos ordinarios o menores los cuales serían procesos abreviados y sumarísimos. El proceso ordinario, en la etapa postulatoria norma de forma limitada; sin embargo, en nuestro actual Código Procesal Civil, estos procesos tipifican con mucha más importancia.

Es de competencia especial:

El proceso de conocimiento es único y es de competencia del Juez Especializado en lo Civil; asimismo, se señala que las salas civiles supremas tienen conocimiento en todo caso de la vía de apelación o casación. Entonces el Juez de Paz Letrado no procesa temas relacionados con procesos de conocimientos, estos solo gestionan las pretensiones de la competencia en los procesos abreviados y sumarísimos.

A esto Elmer Contreras Campos establece una clasificación sobre el proceso sumarísimo de la siguiente manera:

- Algunas personas discurren que los procesos sumarísimos son de simple reducción de plazos y formas procesales y que contraponen a un juicio ordinario.
- Asimismo, hay quienes señalan a los procesos sumarísimos como una determinación procesal, este tipo de procesos son aquellos que el funcionario no ha normado de manera clara y expresa su procedimiento y se dejó a criterio del juzgador esto si exija el caso de materia de litis.

Por lo general, en el proceso sumarísimo se exponen controversias que no tengan mucha complejidad o que sean urgentes sobre aquellas en que la estimación patrimonial sea una cantidad mínima.

Características del proceso sumarísimo

1. Reducción de plazos
2. Concentración de actos procesales
3. Urgencia
4. Oralidad
5. Representación irrestricta
6. Medios probatorios de actuación absoluta

Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Las pretensiones según al Código Procesal Civil, que está tipificada en la sección cuarta título III Capítulo I artículo 546°, son las siguientes:

1. Alimentos determina al Juez de Paz Letrado.
2. Separación convencional y Divorcio Ulterior, determina al Juez de Familia.
3. Interdicción civil determina al Juez de Familia
4. Desalojo
5. Interdictos determina al Juez especializado en lo Civil.

Fijación del proceso por el Juez en el Proceso Sumarísimo

En el artículo 546° inciso 6 indica; son inapreciables en dinero, o hay duda sobre la cantidad, los que no tienen una vía procedimental propia, debido a la urgencia de tutela jurisdiccional el Juez considere razonable su ejecución. La resolución al proceso sumarísimo es expedida sin ninguna cita al demandado con una decisión motivada y no será impugnable.

Regulación del proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección curta del Código Procesal Civil, lo cual se refiere a la inscripción de la demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, etc.

La demanda en el proceso sumarísimo

En el acto jurídico procesal, las partes se dirigen al órgano jurisdiccional para pedir tutela jurisdiccional, para que de esa forma se puedan requerir conflictos; entonces el juez exige al demandado a que cumpla con su obligación con su demandante. Dicha demanda es un acto procesal de inicio y tiene como objetivo la materialización de la acción, lo cual puede ser escrita u oral; también, a través de una demanda y una declaración de voluntad, donde una de las partes expresa su petición de tutela jurídica y exterioriza su exigencia al pretendido.

Los requisitos de la demanda

Esta demanda es la declaración del derecho de acción, lo cual lo hace justiciable. Existen requisitos necesarios para su cumplimiento, estos pueden ser un papel formal y su incumplimiento de su inadmisibilidad de dicha demanda; otros requisitos son esenciales o intrínsecos y su incumplimiento es la improcedencia de la demanda. Todo ello es importante para producir efectos jurídicos.

Las partes de la demanda

Según la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2014) la demanda tiene tres partes:

Exordio: que es la introducción de la demanda; y está comprendida entre la sumilla, nombres, datos de identidad, domicilio real y procesal de la parte demandante y nombre y domicilio del demandante.

Petitorio: Es la determinación clara y concreta de lo que se está exigiendo y que está contemplado por el petitorio principal y las peticiones secundarias o adicionales.

Cuerpo: Están comprendidos por, fundamentos de hecho, fundamentos jurídicos, monto del petitorio, vía procedimental, medios probatorios, anexos, lugar y fecha, las firmas del abogado y del demandante.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

PROPOSITO: BÁSICO

En este tipo de búsqueda se utilizó el propósito básico, para esto, Tam, Vera y Oliveros indican que la búsqueda básica, tiene por mejorar el conocimiento “per se”; este tipo de investigación es importante a largo plazo y que es aplicable para el uso de la tecnología. (Tam, Vera, Oliveros, 2008).

Según Coria, en la búsqueda básica se utiliza el método científico; esto para incorporar nuevos datos, hipótesis, técnicas, teorías. A la investigación básica solo le interesa y trabaja con argumentos solo cognitivos, es por eso por lo que el investigador estudia el interés social y deberá proponer él mismo sus planes de investigación. (Coria, 2013).

ENFOQUE: CUALITATIVO

En esta etapa, se eligió a Gómez, este habla sobre una postura epistemológica, con diversas corrientes, como el Materialismo dialectico o el positivismo; es por ello por lo que es un enfoque cualitativo donde no se involucran los números y que implica la recopilación de estudio y datos. La investigación cualitativa son temas significativos de investigación es ahí donde se desarrollar, preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de información. (Gómez, 2009)

Para Bautista, indica que el enfoque cualitativo constituye diferencias y que puedan responder a la necesidad de tener en cuenta técnicas con propósitos diferentes, y que son distintas según el interés de conocimiento de cada investigador y que da pie a una diversidad de medios para

una mejor investigación. Asimismo, se busca el beneficio de los actores sociales, es así como se incorporan términos interrogativos básicos. (Bautista, 2011).

DISEÑO: NO EXPERIMENTAL – TRANSVERSAL

Para Gómez, indica que el diseño significa a un plan de estrategia concebida para obtener la información que se desee, de igual manera señala que el diseño es bien realizado y con sus preguntas correspondientes. Así como también señala que el diseño no experimental se trata de definir como la investigación que se hace sin manipular deliberadamente las variables, en este diseño transversal se recolecta datos en un solo momento ya que su propósito es describir las variables, analizando sus actos y la relación en un momento determinado. (Gómez, 2009).

Según Pérez y Arámburo, el diseño no experimental, es aquella que se hace sin manipular ninguna de las variables, la investigación es empírica y sistemática, estas variantes no se modifican porque han sido establecidas anteriormente, asimismo la influencia directa de las relaciones que tienen entre las variantes y se da en el contexto nacional. (Pérez y Arámburo, 2013).

ALCANCE: EXPLORATIVO

Para Rusu, señala que el objetivo de las investigaciones exploratorias es estudiar temas desconocidos, estos pueden ser los que no se hayan estudiado o que sean novedosos, autor concuerda con varios colegas donde indican que los alcances son más flexibles, amplios y más dispersos, estos necesitan la receptividad por parte de los o el investigador. (Rusu s/f).

Según Sampieri, el objetivo es investigar un tema de investigación y que no haya sido realizado antes, detalla que existen guías que no son investigadas con ideas que son relacionados con el problema de estudio, este planteamiento ayuda para tener en cuenta que existen fenómenos

desconocidos para tener información y realizar una investigación más completa, detalladas y para investigar problemas que son nuevos y detallar prioridades para nuevas investigaciones. (Sampieri, 2011).

METODO: SOCIOLOGICO

Para De la Cruz, señala que el método sociológico es una usanza de conceptos y técnicas de investigación, esto para conseguir datos, conclusiones de cada hecho investigado. Esta ciencia estudia eventos, procesos e instituciones que tiene como objetivo encontrar los orígenes o antecedentes de la vida contemporánea, asimismo indica que existen varios tipos y métodos según los diferentes criterios de cada autor, y que se distinguen en base a la medición cuantitativa de fenómenos sociales. (De la Cruz, 2013).

Sin embargo, Durkheim indica que el método sociológico, será entendido de manera que no sea individualista, ni comunista, ni socialista. El autor ignora las teorías que no reconoce ningún valor donde no expresan hechos sino a reformarlos. Pero si se interesa por considerar hechos sociales que ayudan a entender cada realidad social, es aquí donde se manifiesta las necesidades que tiene la sociedad. (Durkeim, 2001).

3.2 Población y muestra

Se instauro como muestra a un total de cinco expertos entre ellos especialistas en derecho procesal civil, derecho civil, y derecho de familia, a los que se aplicó una entrevista estructurada que consta de cinco preguntas abiertas.

3.3 Técnica de recolección de datos

La técnica de recolección de datos se prefirió el reconocimiento bibliográfico de información y el desarrollo de entrevistas a expertos en la materia.

El modelo de entrevista es el siguiente:

Instrumento de recolección de datos
<p>Las siguientes preguntas han sido elaboradas por Denisse Solangge Acosta López y Dynet Kiara Bravo Marchena, Bachiller en Derecho por la Universidad Privada del Norte en el desarrollo de la tesis titulada ““Regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso” para la obtención del título de Abogados por la misma casa de estudios.</p>
<p>Pregunta N°1</p> <p>¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?</p>
<p>Pregunta N°2</p> <p>¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?</p>
<p>Pregunta N°3</p> <p>¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?</p>
<p>Pregunta N°4</p> <p>¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?</p>

Pregunta N°5

¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?

3.4 Procedimiento de manejo de información

Encajarán en la definición, estudio y análisis de las fuentes desarrolladas; en cuanto a la entrevista, se instauran interrogantes abiertas, el cual ayuda establecer las similitudes y diferencias de los dictámenes dadas por los examinados para luego interpretar los resultados.

Luego se hizo la interpretación y análisis de la documentación que permite reflexionar sobre las interrogantes y/o problemas instaurados.

Se utilizó la lógica justificada y razonada, asimismo los documentos advertidos se sometieron y se relacionaron de acuerdo con las bases de cada entrevistado, el mismo que permitió inferir reflexiones con relación a los objetivos consignados.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

En este capítulo se identifica los resultados de la información analizada y por temas metodológicos se dividirá en dos momentos; Primero: en la que se tiene los resultados de las entrevistas y la Segunda: donde se establece un análisis detallado que contiene el marco jurídico de la institución jurídica investigada, esto sin duda contribuirá a tener un mejor análisis respecto al tema investigado.

Presentación de los entrevistados:

EXPERTO 1=E1 Mag. Michael Trujillo Pajuelo

EXPERTO 2=E2 Mag. Julio Escobar Andia

EXPERTO 3=E3 Mag. Manuel Ibarra Trujillo

EXPERTO 4=E4 Abg. Greace Katerine Mansilla Salinas

EXPERTO 5=E5 Mag. Luis Vega Buenaño

Fuente: Elaboración propia (2021)

4.1. Análisis de datos recolectados en entrevista

Para el análisis de los resultados de las entrevistas, se tendrá en consideración exclusivamente lo señalado por cada uno de los entrevistados.

CAPÍTULO 3. RESULTADOS

Tabla 1

Entrevista a expertos. Pregunta 1

Pregunta	Dr. Michael Trujillo Pajuelo	Dr. Julio Escobar Andia	Dr. Manuel Ibarra Trujillo	Dra. Greace Mansilla Salinas	Dr. Luis Vega Buenaño
¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?	Los procesos contenciosos son procesos que se caracterizan por existir conflicto, es decir hay posiciones distintas entre los sujetos procesales; mientras que en los	La diferencia radica en el conflicto, es decir en los procesos contenciosos hay litis, hay conflicto entre los sujetos procesales, y en los procesos no contenciosos no hay un conflicto, no hay litis, no hay	Las diferencias radican en que uno tiene carácter adversarial, como es el caso de proceso contencioso, decir existe un conflicto de interés que enfrenta a dos	Un proceso contencioso es aquel que estará sometido a una decisión que tome un tribunal ya sea un litigio, una disputa entre las partes, se trata de resolver mediante un juicio	Los procesos contenciosos son los procesos donde se tramitan materias donde hay conflicto y los procesos no contenciosos se caracterizan por no existir conflicto, no hay litis.

procesos no controversia, partes; y por conflicto de
contenciosos pues solo se otro lado el interés. Un
no hay busca el proceso no proceso no
contienda, reconocimiento contencioso contencioso
no hay declaración de no tiene en este caso
conflicto, no derecho. carácter no se refiere a
hay posición adversarial, que no existe
distinta entre es decir, no algún litigio
los sujetos hay un o contienda,
procesales conflicto pero también
por el entre partes, requiere de
contrario es intervención
uniforme sus del Juez.
posiciones

De los expertos entrevistados, en cuanto a la primera pregunta, respecto a cuál es la diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos, todos los entrevistados coinciden en señalar que en los procesos contenciosos se caracterizan por existir litis, conflicto, en cambio en los procesos no contenciosos se caracterizan por no tener litis, por no tener conflicto.; uno de los entrevistados además resalta que en ambos se requiere decisión del Juez.

Tabla 2

Entrevista a expertos. Pregunta 2

Pregunta	Dr. Michael Trujillo Pajuelo	Dr. Julio Escobar Andia	Dr. Manuel Ibarra Trujillo	Dra. Greace Mansilla Salinas	Dr. Luis Vega Buenaño
¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?	Que los cónyuges estén de acuerdo y que tengan por lo menos dos años de casados.	Que los cónyuges estén de acuerdo (mutuo acuerdo), que tengan 2 años de casado, si hay hijos menores de edad: acuerdo respecto a los alimentos,	Acuerdo entre las partes para realizar la separación, en caso existen hijos, el acuerdo de pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia, así como el acuerdo de	Separación convencional: acta de conciliación, no tener hijos y si los hay sentencia judicial de acta de conciliación respecto a los regímenes de visitas y alimentos (hijos con incapacidad).	Que los cónyuges presten consentimiento, que tengan más de 2 años de casados y que regularicen su situación familiar es decir todo lo concerniente a las obligaciones y deberes para con sus hijos.

“Regulación del Proceso judicial de separación
convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso”

tenencia y la Divorcio
régimen de liquidación Ulterior:
visitas, de sociedad resolución de
liquidar la de separación
sociedad de gananciales, convencional
gananciales sin en caso resolución
si se que declara.
estuvieran casaron
bajo ese bajo
régimen. régimen de
sociedad de
gananciales.

De los expertos entrevistados, respecto a la segunda pregunta, referente a cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior, los cinco entrevistados consideran que para ello se requiere tener dos años de casados, estar de acuerdo y si hay hijos que dependen económicamente, previamente regular respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas, así como liquidar la sociedad de gananciales si estuvieran bajo dicho régimen.

Tabla 3

Entrevista a expertos. Pregunta 3

Pregunta	Dr. Michael Trujillo Pajuelo	Dr. Julio Escobar Andía	Dr. Manuel Ibarra Trujillo	Dra. Greace Mansilla Salinas	Dr. Luis Vega Buenaña
<p>¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?</p>	<p>Dado que los cónyuges están de acuerdo, es posible tramitarlo no solo en Poder Judicial si no también en vía Notarial y vía Municipal.</p>	<p>En 3: en el Poder Judicial, en la Notaria, en la Municipalidad</p>	<p>La separación convencional y divorcio ulterior puede realizar en vía judicial, notarial y municipal.</p>	<p>Se podrá tramitar en sedes judicial, notarial y las municipalidades.</p>	<p>Puede ser tramitado en la Notaria, en la Municipal y también en el Poder Judicial</p>

De los expertos entrevistados, en cuanto a la tercera pregunta, respecto a en qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior, todos los entrevistados refieren que dicha pretensión es posible que se tramite ante el Poder Judicial, en vía Notarial y en la Municipalidad, y ello es posibles por su naturaleza no contenciosa.

Tabla 4

Entrevista a expertos. Pregunta 4

Pregunta	Dr. Michael Trujillo Pajuelo	Dr. Julio Escobar Andía	Dr. Manuel Ibarra Trujillo	Dra. Greace Mansilla Salinas	Dr. Luis Vega Buenaño
¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso	Considero que no, si ambos cónyuges están de acuerdo, no hay litis, por lo tanto, en sede judicial debería tramitarse	Pues no, toda vez que el proceso judicial su trámite es en vía sumarísima, cuya naturaleza es proceso contencioso y al estar ambos	Dado que es un proceso que en su contenido no tiene carácter adversarial, porque ambas partes están de acuerdo con la separación y divorcio ulterior. No	Si ambos cónyuges están de acuerdo en la separación entonces estos podrían ahorrar el proceso si ambos cónyuges están de acuerdo, no ya que no existe algún impedimento	No, pues el proceso sumarísimo se caracteriza por ser un proceso de naturaleza contenciosa y si ambos cónyuges están de acuerdo, no hay litis, por lo tanto, no sería adecuado ni

judicial deba en vía cónyuges de tendrá entre las correcto
tramitarse en sumarísima. acuerdo no sentido partes para la tramitar tal
un proceso hay litis, no mantener separación. pretensión en
sumarísimo? hay conflicto dicho En este dicha vía
y si ello es así proceso en contexto procedimental
no debería vía suarismo, podríamos
ser tramitado sino en uno reducir
en un proceso de procesos en
sumarísimo carácter no donde solo
(contencioso) contencioso, nos acumula
teniendo de
como expedientes
referencia o y sobre toda
antecedente la calidad de
el mismo vida de los
tramite, pero involucrados
en vía al verse
notarial o inmersa en
municipal. procesos
engorrosos.

De los expertos entrevistados, respecto a la cuarta pregunta, si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo, los entrevistados sostienen que tal situación en sede jurisdiccional no debería tramitarse bajo los alcances de un proceso

vía donde se trámite en pretensión, y resolución del
tramitan sede Notarial los acuerdos proceso; al
procesos y Municipal. de ambas igual que se
que no hay partes. tramita en
conflicto sedes notarial
y municipal
donde las
resoluciones
tienen plazos
cortos
ahorrando así
tiempo entre
las partes.

De los expertos entrevistados, en cuanto a la quinta pregunta, si consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal, señalaron de manera uniforme que dicha pretensión en sede jurisdiccional debería tramitarse bajo las reglas del proceso no contencioso, y ello porque no tiene sentido que una pretensión en la cual los sujetos procesales están de acuerdo se tramite en un proceso sumarísimo.

Tabla 6

Fuentes utilizadas para el estudio

N °	AÑ O	FUENTE	AUTOR	PALABRA CLAVE	RECURSO DE LA INFORMACIÓ N/PAÍS/IDIOM A	RESPONDE A LA INVESTIGACI ÓN
1	2014	El Código Procesal Civil	Gaceta Jurídica	Proceso Sumarísimo	Gaceta Jurídica/ Perú/ Español	Sí
2	2014	Estudios críticos de Derecho Procesal Civil	Marianella Ledesma Narváez	Proceso Sumarísimo	Gaceta Civil/Perú/ español	Sí
3	2015	Manual del Proceso Civil	Gaceta Jurídica	Proceso Contencioso – Proceso No Contencioso	Gaceta Jurídica/ Perú/ Español	Sí
4	2014	El nuevo rostro del derecho de familia	Luigi Moccia	Separación Convencional y Divorcio Ulterior	Momtivensa/ Perú/ Español	Sí
5	2008	Procesos judiciales derivados del	Alberto Hinostroza Minguez	Proceso de Separación Convencional y	Gaceta Jurídica/ Perú/ Español	Sí

		derecho de familia		Divorcio Ulterior		
6	2010	La familia en el código civil peruano	Benjamin Aguilar Llanos	Separación Convencional y Divorcio Ulterior	Ediciones Legales/ Perú/ Español	Sí
7	2001	Derecho de Familia	Max Mallqui Reynoso – Eloy Momethiano Zumaeta	Separación Convencional y Divorcio Ulterior	Editorial San Marcos/ Perú/ Español	Sí

CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

4.1. Discusión

Respecto al objetivo general:

Primero: respecto si es adecuado la regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior; se discute si es correcta la regulación de dicha voluntad en sede judicial.

Es importante señalar que la separación convencional y divorcio ulterior es una pretensión en el cual existe mutuo acuerdo en los demandantes, sin embargo, actualmente en sede judicial se tramita en un proceso de naturaleza contenciosa, como es de advertirse del código procesal civil, regulada específicamente bajo los alcances del proceso sumarísimo.

En cuanto al objetivo específico 1:

Segundo: se analiza si la vía sumarísima es la más idónea para tramitar el Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior.

Al respecto, debemos requerir que el proceso sumarísimo, es un proceso que tiene naturaleza conflictiva, es decir es un proceso contencioso; sin embargo, en la separación convencional y divorcio ulterior se advierte que entre los sujetos procesales hay mutuo acuerdo.

En lo que respecta al objetivo específico 2:

Tercero: se discute cuál sería la vía procedimental más idónea para tramitar el Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior.

Al respecto debemos tener en consideración que en la pretensión de separación convencional y divorcio ulterior hay mutuo acuerdo como lo establece la ley, es decir no hay conflicto, no hay litis

en los sujetos procesales, por lo que no hay razón de que sea tramitado en un proceso de naturaleza contenciosa.

4.2. Conclusiones

Primero: Nuestra legislación si bien es cierto, regula la separación convencional con posterior divorcio ulterior, ésta la contempla en una vía procedimental contenciosa de carácter sumarísimo, a pesar de existir acuerdo entre las partes, es decir, no existe litis o enfrentamiento entre las partes.

Segundo: Es contradictorio a la naturaleza del proceso, y a los principios de economía procesal que a pesar que la Separación convencional con posterior Divorcio Ulterior se caracteriza por ser de naturaleza no litigiosa (es decir no hay conflicto entre las partes), en instancia judicial se deba tramitar bajo los lineamientos de un procedimiento Contencioso, pues en tal pretensión no hay conflicto y la vía procedimental establecida por ley no es la correcta, pues esta obedece para materias contenciosas, por lo que en sede jurisdiccional no debería ser regulado bajo las reglas del proceso sumarísimo.

Tercero: Al ser la intención de separación convencional y divorcio ulterior una de naturaleza no contenciosa, es que nuestra legislación permite que dicha pretensión sea tramitada y amparada en sede notarial y en sede judicial, sedes que se encargan de tramitar pretensiones no contenciosas y que de una u otra manera ayudan a descongestionar la carga procesal y ello por su naturaleza no conflictiva no litigiosa.

Cuarto: Consideramos que la vía procedimental más idónea para gestionar la pretensión de separación convencional y divorcio ulterior en sede jurisdiccional serían las reglas del proceso no contencioso, toda vez que ha quedado establecido que en dicha pretensión no hay litis entre los sujetos procesales, tanto es así que además es posible que pueda ser gestionada en sede notarial y municipal y ello por tener naturaleza no contenciosa.

Quinto: Se constituye que la separación convencional y divorcio ulterior en sede judicial no estaría regulada de manera correcta, toda vez que es una pretensión en el cual en los sujetos procesales no existe conflicto, no existe litis, es decir es una pretensión de naturaleza no contenciosa, y si ello es así, pues no es correcto que en nuestra legislación procesal este regulada bajo los alcances de un proceso de naturaleza litigiosa porque no condice con la realidad.

Sexto: Es necesario que se realice una modificatoria en nuestra legislación, a fin de considerar que la separación convencional con posterior divorcio ulterior sea tramitado en la vía procedimental adecuada, es decir bajo un proceso no contencioso.

4.3. Recomendaciones

Primero: a efectos de respetar el principio de igualdad ante la ley y las reglas establecidas de naturaleza de cada proceso, consideramos importante que la pretensión de separación convencional y divorcio ulterior debería ser regulada y tramitada bajos los alcances de un proceso no contencioso, toda vez que en dicha pretensión no existe conflicto, por lo que siendo ello así debería considerarse en los supuestos del Artículo 749° del código procesal civil, supuestos que regulan materias de carácter no contencioso.

Segundo: si bien es cierto la pretensión de la separación convencional y divorcio ulterior se permite se tramite también en sede notarial y en sede municipal, y ello porque en tal pretensión no existe conflicto; por lo que siendo ello así, dicha pretensión en sede judicial también debería tramitarse bajo las reglas de un proceso no contencioso (por no existir conflicto) y no como un proceso sumarísimo (contencioso) tal cual se encuentra actualmente regulado.

REFERENCIAS

Bautista, P. (2011). Proceso de la investigación cualitativa: Epistemología, metodología y aplicaciones.

Recuperado de <https://bit.ly/34DK9P5>

Brujas, 2009. Recuperado de <https://bit.ly/34yZuR0>

Gómez, M. Introducción a la metodología de la investigación científica (2a. ed.), [Editorial]

Marrufo, G. y Llaja C. Los costos y la seguridad Jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el cercado de Lima. (Tesis para optar el título de maestro en derecho notarial y registral). Escuela de Postgrado.

Mendez, S. (2014) El divorcio encausado en México. (Tesis para optar el título de magister)

Universidad Iberoamericana.

Paz, B. (2020). Aplicación del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio

ulterior en sedes notariales y municipales de Piura. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo.

Pensamiento y acción. 5:145.

Pérez, D., Arámbulo, P. (2010). Diseño no experimental. Recuperado de <https://bit.ly/2GAHptM>

Ponce, B. (2018). La extensión y mejoramiento del proceso notarial no contencioso sobre causales de divorcios y otras maneras de derecho civil. (Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho civil y comercial). Universidad Nacional Federico Villareal.

Quispe, Ch. (2016). Ventajas y desventajas en la aplicación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la municipalidad provincial de Arequipa. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Nacional de San Agustín.

Servan, S. (2019). El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo.

Tam, J., G. Vera y Oliveros R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación.

Tinoco, T. (2014) Reforma al Art. 113 del Código Civil en que se obligue la liquidación de la sociedad conyugal dentro del mismo juicio de divorcio. (Tesis para optar el título profesional de abogado).

Universidad Nacional de Loja, área jurídica social y administrativa.

Vallines, G. (2018) La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano. (Tesis para optar el grado de doctor). Universidad Complutense de Madrid.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorization

Planteamiento del Problema	Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Categorías	Subcategorías	Método	Técnica	Instrumento
	<p>Problema General</p> <p>¿Es adecuado la regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer si es adecuado la regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior</p>	<p>Proceso Judicial</p> <p>Separación convencional y divorcio ulterior</p>	<p>Tipos de procesos</p> <p>Presupuesto y formalidades</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de Entrevista</p>
	<p>Problema Especifico 1</p>	<p>Objetivo Especifico 1</p>					

	<p>¿la vía sumarísima es la más idónea para tramitar el Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior?</p>	<p>Establecer si la vía sumarísima es la más idónea para tramitar el Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior</p>	<p>Proceso sumarísimo</p>	<p>Naturaleza jurídica</p>	<p>Tipo: Exploratoria</p>		
	<p>Problema Especifico 2</p> <p>¿Cuál sería la vía procedimental más idónea para tramitar el Proceso</p>	<p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Establecer cuál sería la vía procedimental más idónea para tramitar el Proceso</p>	<p>Proceso no contencioso</p>	<p>Naturaleza jurídica</p>	<p>Diseño: No experimental, revisión bibliográfica</p>		

	judicial de separación convencional y divorcio ulterior?	judicial de separación convencional y divorcio ulterior			Nivel: Exploratorio	Revisión Documental	
--	----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	--	--	------------------------	---------------------	--

Categorías	Subcategorías	Ítems
Proceso Judicial	Tipos de procesos	¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?
	Presupuesto y formalidades	¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?

<p>Separación convencional y divorcio ulterior</p>		<p>¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?</p>
<p>Proceso sumarísimo</p>	<p>Naturaleza jurídica</p>	<p>¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?</p>
<p>Proceso no contencioso</p>	<p>Naturaleza jurídica</p>	<p>¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?</p>

Anexo 2. Guía de Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso"

Entrevistado (a): MICHAEL TRUJILLO PAJUELO

Cargo/Profesión/Grado Académico: Docente Universitario – Abogado -
Magister

Institución: Universidad Privada del Norte

1. ¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?

Los procesos contenciosos son procesos que se caracterizan por existir conflicto, es decir hay posiciones distintas entre los sujetos procesales, mientras que en los procesos no contenciosos no hay contienda, no hay conflicto, no hay posición distinta entre los sujetos procesales por el contrario es uniforme sus posiciones.

2. ¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?

Que los cónyuges estén de acuerdo y que tengan por lo menos dos años de casados.

3. ¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?

Dado que los cónyuges están de acuerdo, es posible tramitarlo no solo en Poder Judicial si no también en vía Notarial y vía Municipal.

4. ¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?

Considero que no, pues si ambos conyuges están de acuerdo, no hay litis, por lo tanto, en sede judicial no debería tramitarse en vía sumarísima.

5. ¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?

Considero que si, como señale en la respuesta anterior, al estar ambos conyuges de acuerdo debería en sede judicial tramitarse en un proceso no contencioso, pues es la via donde se tramitan procesos que no hay conflicto.

MICHAEL TRUJILLO Fajardo	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso”

Entrevistado (a): LUIS ALBERTO VEGA BUENAÑO

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado - Magister

Institución: Poder Judicial

1. ¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?

Los procesos contenciosos son los procesos donde se tramitan materias donde hay conflicto y los procesos no contenciosos se caracterizan por no existir conflicto, no hay litis.

2. ¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?

Que los conyuges presten consentimiento, que tengan mas de 2 años de casados y que regularicen su situación familiar es decir todo lo concerniente a las obligaciones y deberes para con sus hijos.

3. ¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?

Puede ser tramitado en la Notaría, en la Municipal y también en el Poder Judicial

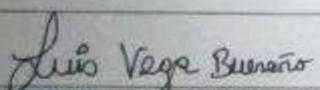
4. ¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?

No, pues el proceso sumarísimo se caracteriza por ser un proceso de naturaleza contenciosa y si ambos cónyuges están de acuerdo, no hay litis, por lo tanto no

sería adecuado ni correcto tramitar tal pretensión en dicha vía procedimental.

5. ¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?

Si, pues al no existir litis en la pretensión de los cónyuges no tendría sentido tramitarlo en una vía procedimental de naturaleza contenciosa.

 NOMBRE DEL ENTREVISTADO	 SELLO Y FIRMA
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso”

Entrevistado (a): Mag. Manuel Ibarra Trujillo

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado - Docente Universitario

Institución: Universidad Privada del Norte.

1. ¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?

Las diferencias radican en que uno tiene carácter adversarial, como es el caso de proceso contencioso, decir existe un conflicto de interés que enfrenta a dos partes; y por otro lado el proceso no contencioso no tiene carácter adversarial, es decir no hay un conflicto entre partes.

2. ¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?

Acuerdo entre las partes para realizar la separación, en caso existen hijos, el acuerdo de pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia, así como el acuerdo de la liquidación de sociedad de gananciales, sin en caso se casaron bajo régimen de sociedad de gananciales.

3. ¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?

La separación convencional y divorcio ulterior puede realizar en vía judicial, notarial y municipal.

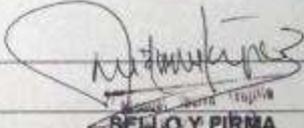
4. ¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?

Dado que es un proceso que en su contenido no tiene carácter adversarial, porque ambas partes están de acuerdo con la separación y divorcio ulterior. No tendrá sentido mantener dicho proceso en vía sumarísimo, sino en uno de

carácter no contencioso, teniendo como referencia o antecedente el mismo trámite, pero en vía notarial o municipal.

5. ¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?

Sin duda, y tomando en cuenta todo lo que anteriormente he mencionado, considero mas idóneo el proceso no contencioso, dada la naturaleza de la pretensión, y los acuerdos de ambas partes.

Manuel Ibarra Tojib	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	BELLO Y FIRMA REG. CAL. 1998

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso”

Entrevistado (a): Julio Escobar Divoia
Cargo/Profesión/Grado Académico: abogado / docente universitario / Maestro
Institución: UPN

1. ¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?

La diferencia radica en el conflicto, es decir en los procesos contenciosos hay litis, hay conflicto entre los sujetos procesales y en los procesos no contenciosos no hay un conflicto, no hay litis, no hay controversia, pues solo se busca el reconocimiento del derecho.

2. ¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?

- Que los cónyuges estén de acuerdo (mutuo acuerdo)
- Que tengan 2 años de casado
- Si hay hijos menores de edad: acuerdo respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas
- Liquidación concursal de gananciales si estuvieren bajo ese régimen.

3. ¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?

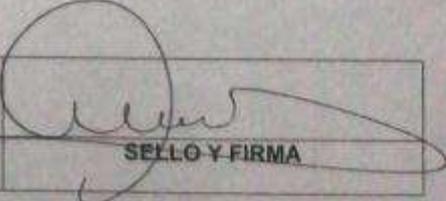
- En 3:
- en el Poder Judicial
 - en la notaría
 - en la Municipalidad

4. ¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?

Pues no, para ver que el proceso judicial su trámite es en un proceso sumarísimo para notariado es proceso contencioso y al estar ambos cónyuges de acuerdo pues no hay litis, no hay conflicto y si ello es así no debería ser tramitado en un proceso sumarísimo (contencioso)

5. ¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?

No creo que si, sería adecuado que dicho trámite se realice en un proceso no contencioso, pero que su naturaleza no es conflictiva, por lo que precisamente que la ley permite su trámite en sede notarial o municipal.

Julio Escobar Dávalos	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Regulación del Proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso"

Entrevistado (a): Greice Monsilla Salinas
Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada diligente
Institución: Estudio Jurídico.

1. ¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?

Un proceso contencioso es aquel que está sometido a una decisión que tome un tribunal. Es sea un litigio, una disputa entre las partes, se trata de resolver mediante un juicio algún conflicto de intereses.
Un proceso no contencioso en este caso se refiere a que no existe algún litigio o contenido, pero también quiere la intervención del juez.

2. ¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?

Separación convencional: Acta de conciliación, no tener hijos y si los hay sentencia judicial por oda de conciliación respecto a los regimenes de visitas, alimentos (hijos con incapacidad)

Divorcio ulterior: Resolución de separación convencional resolución que ordena

3. ¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?

Se puede tramitar en sedes judicial, notarial y las municipalidades.

4. ¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarisimo?

Si ambos cónyuges están de acuerdo en la separación entonces estos podrían optar al proceso contencioso ya que no existe algún impedimento entre las partes para la separación. En este contexto pedíamos reducir procesos en donde solo nos acumulaba de expedientes y se ve toda la calidad de vida de las involucradas al verse primera en procesos engorrosos.

5. ¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?

Si sería adecuado ya que al no existir ninguna causa que impida la separación convencional y divorcio ulterior, entonces se tendría una mayor eficiencia en cuanto a la resolución del proceso, al igual que se tramita en sede notarial y municipal donde las resoluciones tienen plazos cortos ahorrando así tiempo entre las partes.

Grace Katherine Mansilla Salinas	 CAL 83777
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

3. Validación de instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	CATEGORIA: Proceso Judicial ¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?	✓		✓		✓		
2	CATEGORIA: Separación convencional y divorcio ulterior ¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?	✓		✓		✓		
3	¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?	✓		✓		✓		
4	CATEGORIA: Proceso sumarísimo ¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?	✓		✓		✓		
5	CATEGORIA: Proceso No Contencioso ¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable después de corregir []

Apellidos y nombres del juez validador: Florencia Trujillo, María DNI 07889101

Especialidad del validador: Civil y Arbitraje

20 de mayo del 2021

[Firma]
Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al contenido teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entienda sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
Nota: Suficiencia, se dice y suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	CATEGORIA: Proceso Judicial ¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?	X		X		X		
2	CATEGORIA: Separación convencional y divorcio ulterior ¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?	X		X		X		
	CATEGORIA: Proceso sumarísimo	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?	X		X		X		
	CATEGORIA: Proceso No Contencioso	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Geese Katherine Monsella Salazar** DNI **47804056**

Especialidad del validador: **Derecho de familia**

08 de **Junio** del 2021

Firma del Experto Informante: 

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
*Relevancia: El ítem es apropiado para representar la competencia o dimensión específica del constructo.
*Claridad: Si el ítem es un adverbio sigue el enunciado del ítem, en caso contrario, el ítem.
Nota: Suficiencia, se da suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	CATEGORIA: Proceso Judicial ¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?	✓		✓		✓		
2	CATEGORIA: Separación convencional y divorcio ulterior ¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?	✓		✓		✓		
3	¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?	✓		✓		✓		
	CATEGORIA: Proceso sumarísimo	SI	No	SI	No	SI	No	
4	¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considero que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?	✓		✓		✓		
	CATEGORIA: Proceso No Contencioso	SI	No	SI	No	SI	No	
5	¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SIN OBSERVACIONES

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** / **Aplicable después de corregir** / **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador: TRISTANO BRAVO MICHUEL DNI 44953968

Especialidad del validador: DEACUSA, Civil

27 de Mayo del 2021


 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUJA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA: Proceso Judicial							
1	¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?	✓		✓		✓		
	CATEGORIA: Separación convencional y divorcio ulterior							
2	¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?	✓		✓		✓		
3	¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?							
	CATEGORIA: Proceso sumarísimo							
4	¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considera que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?	✓		✓		✓		
	CATEGORIA: Proceso No Contencioso							
5	¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [✓] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: Karla Buitrago Quiroga DNI: 42617409

Especialidad del validador: Defensora Civil 21 de Mayo del 2021

Firma del Experto Informante: 

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORIA: Proceso Judicial								
1	¿Qué diferencia existe entre los procesos contenciosos y no contenciosos?	X		X		X		
CATEGORIA: Separación convencional y divorcio ulterior								
2	¿Cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para un proceso de Separación convencional y divorcio ulterior?	X		X		X		
3	¿En qué sedes es posible tramitar la Separación convencional y divorcio ulterior?	X		X		X		
CATEGORIA: Proceso sumarísimo								
4	¿Si tenemos en consideración que ambos cónyuges están de acuerdo en la Separación convencional y divorcio ulterior, considero que dicho proceso judicial deba tramitarse en un proceso sumarísimo?	X		X		X		
CATEGORIA: Proceso No Contencioso								
5	¿Consideraría adecuado que el proceso de Separación convencional y divorcio ulterior deba tramitarse en un proceso no contencioso, tal cual se tramita en sede notarial y Municipal?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador: **ESCORDE ANITA YULO CESAR** DNI **43405230**

Especialidad del validador: **Depto de Familia**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
 Nota: Suficiencia, se dos suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

8 de Junio del 2021

 Firma del Experto Informante.